

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**APREMIO EN EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y EL VALOR SUPERIOR DEL DERECHO DE DEFENSA EN CASOS DE
VIOLENCIA FAMILIAR (HUACHO, 2021)**

Para optar el título profesional de Abogado

Presentado por:

BACH.: ROMERO BARRON, JENNIFER ESTRELLA

ASESOR:



CARLOS CONDE SALINAS
ABOGADO
Reg. C.A.C. 22058
Reg. C.A.H. 023
Reg. C.A.C. 3681

DR. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS

Código ORCID: 0000-0002-3187-622X

HUACHO-2022

APREMIOS EN EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION Y EL VALOR SUPERIOR

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

7%

★ repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo

Elaborado por:



BACHILLER: BACH.: ROMERO BARRON, JENNIFER ESTRELLA

TESISTA

ASESOR



CARLOS CONDE SALINAS
AB-1580
Reg. C. A. C. 2004
Reg. C. A. C. 2004
Reg. C. A. C. 2004

DR. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS

COMITÉ EVALUADOR:

DR. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA
PRESIDENTE

Mtro. NICANOR ARANDA BAZALAR
SECRETARIO

DR. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNÁNDEZ
VOCAL

DEDICATORIA

A mis padres, por su apoyo incondicional, por su inmenso amor, por inculcarme principios y valores.

A mi hermana Yvetsy, por ser mi motivación más grande para lograr mis objetivos y mis metas, y ella pueda seguir mis pasos.

JENNIFER ROMERO BARRÓN

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme salud, vida y fortaleza, a mis docentes por compartir sus conocimientos de manera profesional. A mi asesor, quien hizo posible la materialización del presente trabajo de investigación.

JENNIFER ROMERO BARRÓN

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	i
TESISTA	ii
ASESOR	ii
COMITÉ EVALUADOR:	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDO	vi
ABSTRACT	13
INTRODUCCIÓN.....	14
Capítulo I.....	17
Planteamiento del problema	17
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	17
1.2 Formulación del problema	25
1.2.1 Problema general.....	25
1.3 Objetivos de la investigación	25
1.4 Justificación de la investigación	26
1.5 Delimitaciones de la investigación.....	28
1.6 Viabilidad del estudio	29
Marco teórico	30
2.1 Antecedentes de la investigación.....	30
2.1.1 Antecedentes internacionales	30

2.1.2 Antecedentes nacionales	32
2.2 Bases teóricas	33
2.2.1 Apremio en el otorgamiento de medidas de protección	33
2.2.2 Valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar	52
2.2.3. Aportes de la tesista	59
2.3. Bases filosóficas	63
2.4. Definiciones de términos básicos	66
2.5. Formulación de la hipótesis:.....	68
2.3.1. Hipótesis general.....	68
2.3.2. Hipótesis específicas	69
2.6. Operacionalización de las Variables e Indicadores	69
Capítulo III	73
Marco metodológico.....	73
FORMULACIÓN	74
CAPITULO IV	78
RESULTADOS	78
4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes.....	78
4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes	92
4.3 Prueba de Normalidad.....	98
4.3. Generalización entorno a la hipótesis central	99
4.3.1 Hipótesis general.....	99
4.3.2 Hipótesis especial 1	100
4.3.3 Hipótesis especial 2.....	102

4.3.4 Hipótesis especial 3.....	103
Capítulo V	105
Discusión	105
5.1 Discusión105	
Capítulo VI.....	108
Conclusiones y recomendaciones.....	108
6.1. Conclusiones.....	108
6.1. Recomendaciones.....	109
Capítulo VII.....	111
Referencias	111
7.3 Referencias hemerográficas.....	112
7.4 Referencias electrónicas	115
Anexo 1: Instrumento para la toma de datos.....	116

INDICE DE TABLAS

Tabla 1:.....	73
Tabla 2:.....	73
Tabla 3:.....	76
Tabla 4:.....	76
Tabla 5:.....	79
Tabla 6:.....	80
Tabla 7:.....	81
Tabla 8:.....	82
Tabla 9:.....	83
Tabla 10:.....	84
Tabla 11:.....	85
Tabla 12:.....	86
<u>Tabla 13:</u>	87
<u>Tabla 14:</u>	88
<u>Tabla 15:</u>	89
<u>Tabla 16:</u>	90
<u>Tabla 17:</u>	91
<u>Tabla 18:</u>	92
<u>Tabla 19:</u>	93
<u>Tabla 20:</u>	94
Tabla 21:.....	95
Tabla 22:.....	96
Tabla 23:.....	97
Tabla 24:.....	98

Tabla 25:	99
Tabla 26:	100
Tabla 27:	102
Tabla 28:	103
Tabla 29:	105

INDICE DE FIGURAS

Figura 1:.....	79
Figura 2:.....	80
Figura 3:.....	81
Figura 4:.....	82
Figura 5:.....	83
Figura 6:.....	84
Figura 7:.....	85
Figura 8:.....	86
Figura 9:.....	87
Figura 10:.....	88
<u>Figura 11:.....</u>	89
<u>Figura 12:.....</u>	90
Figura 13:.....	91
Figura 14:.....	92
Figura 15:.....	93
Figura 16:.....	94
Figura 17:.....	95
Figura 18:.....	96
Figura 19:.....	97
Figura 20:.....	98
Figura 21:.....	99
Figura 22:.....	100
<u>Figura 23:.....</u>	101
<u>Figura 24:.....</u>	102

RESUMEN

Objetivo: OG: Determinar en qué medida es apremiante el otorgamiento de medidas de protección a favor de las víctimas sin perjudicar la tuición a favor del derecho de defensa por ser un valor y principio superior para todo justiciable en Huacho en el año 2021. **Métodos:** La pandemia covid-19 ha incrementado los casos de violencia familiar y se ha perjudicado en muchos casos a las familias o al derecho de defensa es por ello que en esta investigación se aprecia el problema objetivo, real de allí es que es tipo de **aplicada**. Es de nivel **explicativo**; por cuanto no solo se detiene en un nivel descriptivo, sino se analizó, explicó y planteó una solución al problema planteado y es de corte **transversal** siendo que los datos de la realidad se han tomado en un solo momento, esto es el año 2021. En cuanto al **enfoque**, la investigación se encuentra dentro de los parámetros de las investigaciones denominada (mixta) por cuanto se ha analizado los distintos aportes teóricos, propuestas que servirán para otras investigaciones o que también habían sido tomadas, de allí es que tiene un enfoque cualitativo y, por otro lado, es una investigación con enfoque cuantitativo debido a que se utilizó la recolección y análisis de datos, trabajo estadístico con resultados e interpretaciones. La muestra es de 80 personas que fluye como constante frecuencia en los cuadros estadísticos. **Resultados:** Existe una muy buena relación entre las dos variables, por un lado, el apremio en el otorgamiento de medidas de protección y el valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar, por cuanto es necesario, cuando el caso lo amerita conceder las medidas de protección, pero garantizando la irrestricta defensa del denunciado. **Conclusión:** Correlacionadas las dos variables (bivariada) de investigación, se concluye que es apremiante el otorgamiento de medidas de protección a favor de las víctimas; no obstante, es igual de importante la tuición a favor del derecho de defensa por ser un valor y principio superior para todo justiciable, es decir debe haber un equilibrio entre ambas variables.

Palabras claves: medidas preventivas, irrestricto derecho de defensa, norma legal protectora, violencia familiar, protección del denunciado.

ABTRACT

Objective: OG: Determine to what extent the granting of protection measures in favor of the victims is urgent without harming the guardianship in favor of the right of defense as it is a superior value and principle for all defendants in Huacho in the year 2021. Methods: The covid-19 pandemic has increased cases of family violence and in many cases families or the right to defense have been harmed, which is why in this investigation the objective problem is appreciated, real from there is that it is type of applied. It is explanatory level; because it not only stops at a descriptive level, but a solution to the problem posed was analyzed, explained and proposed and it is cross-sectional since the reality data has been taken at a single moment, that is, the year 2021. In Regarding the approach, the research is within the parameters of the so-called (mixed) research because the different theoretical contributions have been analyzed, proposals that will be used for other research or that had also been taken, from there it has a qualitative approach. and, on the other hand, it is a research with a quantitative approach because data collection and analysis, statistical work with results and interpretations were used. The sample is 80 people that flows as a constant frequency in the statistical tables. Results: There is a very good relationship between the two variables, on the one hand, the urgency in the granting of protection measures and the higher value of the right to defense in cases of family violence, insofar as it is necessary, when the case warrants granting it. protection measures, but guaranteeing the unrestricted defense of the defendant. Conclusion: Correlated the two variables (bivariate) of investigation, it is concluded that the granting of protection measures in favor of the victims is urgent; However, guardianship in favor of the right to defense is equally important because it is a superior value and principle for all defendants, that is, there must be a balance between both variables.

Keywords: preventive measures, unrestricted right of defense, protective legal norm, family violence, protection of the accused.

INTRODUCCIÓN

La violencia familiar desde hace un buen tiempo atrás es un fenómeno de gran impacto psicológico con repercusiones a nivel social, pues es un mal que se sigue presentando aún en la actualidad y con elevados índices de extensión en los diversos estratos sociales, es decir la violencia familiar, no solo es atributo de la clases pobre o empobrecida de nuestro país, sino de todas las esferas, lo cual importa a todos los habitantes del territorio en la medida que implica una lucha continua para erradicar.

Actualmente resulta un problema que compete no solo al ámbito privado, sino que sus efectos repercuten a nivel social, la batalla por combatir y erradicar la violencia familiar, ha ocasionado que los entes estatales tomen medidas al respecto, medidas que, de cierta forma, devienen en auxilio estatal desequilibrado, pues, mientras que por un lado intenta ayudar a las víctimas verdaderas que sufren este tipo de violencia; pero qué duda cabe, existe un escenario de indefensión y vulneración de derechos fundamentales de las personas que son acusadas de cometer actos violentos en contra de los integrantes del grupo familiar, cuando en verdad son personas inocentes que en muchos casos no tienen la posibilidad de defenderse, en tal caso, existe un buen incentivo estatal se trastoca y transforma en una sucesión de desigualdad y discriminación que vulnera de derechos constitucionales de quienes son acusados de cometer estos actos en contra de sus familias.

De modo que, el impacto de la desigualdad de armas creada por las instituciones y legislación estatal, alcanza esferas personales del acusado en las cuales se ve agraviado irreparablemente, pues las afecciones sobre pasan los niveles en los que el Estado es capaz de hacerse responsable al verificar la ausencia probatoria que incrimine fehacientemente al supuesto agresor de algún integrante de su familia, por ello es preciso analizar los aspectos que

engloban el fenómeno en estudio; claro está que si bien es cierto que la óptica de la ética no se circunscribe solo a la filosofía, sino que esta forma parte de varias disciplinas de estudio del hombre; la filosofía en principio, toma a la ética como medio reflexivo de apreciación sobre los fenómenos del comportamiento humano como procede, por ejemplo, con la violencia; específicamente, la violencia familiar, por toda la explicación ya entregada, la presente investigación lleva por título: **APREMIO EN EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL VALOR SUPERIOR DEL DERECHO DE DEFENSA EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR** (HUACHO, 2021) esta investigación una estructura que es la siguiente:

I Capítulo se ha enfocado a desarrollar a la caracterización del problema encontrado, las causas que la han generado y las propuestas de solución, también implica que el problema encontrado sobre la Ley N°30364, se obtendría un escenario más justo que evidencie el espíritu imparcial de las leyes, de modo que el proceso se desenvuelva a favor de la objetividad y la necesidad particular de cada caso manteniéndose la imparcialidad y prevaleciendo la justicia sin desatender a las verdaderas víctimas de violencia familiar, si es que no se plantea soluciones a los problemas, al mismo tiempo se formula problemas y objetivos, tanto general como específicos, la justificación de la investigación, sus delimitaciones y la viabilidad que permite el desarrollo de la investigación, para este caso en la rama del derecho (familia).

II Capítulo, en este capítulo se desarrolla todo lo relacionado al marco teórico sobre la afectación del derecho de defensa del denunciado al otorgarse las medidas de protección, aquí se aprecia los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, en el cual se ha desarrollado de acuerdo a las dos variables, para el cual se ha recurrido a la doctrina especializada.

III Capítulo, en este capítulo se ha desarrollado todo lo relacionado a la metodología, en este caso tenemos el diseño metodológico, el tipo de investigación, nivel y enfoque de este

trabajo, los diversos enfoques de los distintos tratadistas lo que hace que tenga un enfoque cualitativo y, por otro lado, es una investigación con enfoque cuantitativo debido a que se utilizó la recolección y análisis de datos para la demostración que finalmente nos ha permitido trabajar en tablas e interpretaciones que aparecen en el resultado de esta investigación.

Capítulo IV, este capítulo tiene un conjunto de cuadros y figuras que se han generado a partir del cuestionario que se ha preparado para aplicar a los encuestados.

Capítulo V, en este capítulo se ha desarrollado la discusión de la investigación, la misma que se ha desarrollado una contrastación de los resultados obtenidos con las conclusiones encontradas de los antecedentes de la investigación.

Capítulo VI, este capítulo contiene dos subcapítulos: las conclusiones, y las recomendaciones.

Finalmente, en la última parte del trabajo se ha consignado todas las referencias que se han utilizado en el desarrollo de la presente investigación, las mismas que se han subdividido en cuatro tipos de referencias.

Capítulo I

Planteamiento del problema

1.1 Descripción de la realidad problemática

Actualmente se puede observar a través de los diversos medios de comunicación una creciente ola de violencia tanto en el nivel intrafamiliar como a nivel extrafamiliar; es decir, el fenómeno violencia se ha extendido en todas las esferas de la interacción humana dentro de las sociedades modernas, siendo el plano familiar el que cuenta con más reportes de incidencia de violencia entre los integrantes de las familias, solo entre el mes de enero a julio del 2021, se ha contabilizado más de 93191 casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en nuestro país; de los cuales, el 85,6% pertenece a las mujeres maltratadas, dejando el margen de 14,4% de los casos a varones maltratados.

La violencia familiar es un fenómeno social lamentable que se continúa presenciando en la actualidad pese a las muchas campañas que intentan frenarla.

La lucha por combatir la violencia familiar ha llevado a la sociedad a repetidos pronunciamientos y protestas sociales en reclamo al Estado como ente regulador para que atienda las denuncias de forma inmediata y apoye a las víctimas de dicho tipo de violencia. Ello ha ocasionado que las instituciones y la sociedad entera, preste atención urgente a las

denuncias que se formulen al respecto; abriendo a su vez una brecha marginal de género en la que se distorsiona la proporcionalidad de la entrega de justicia para los sujetos que intervienen en la denuncia.

En defensa de la honestidad sobre cómo se percibe la realidad peruana, se tienen que, en aras de proteger a la víctima de violencia familiar, la misma que suele (según cifras del INEI) ser mujer, se ha creado un estigma social de género en el que se contempla a la figura masculina como el varón maltratador sin miramientos a que se preste una defensa efectiva sobre las acusaciones que se realizan en su contra; y es que, la actual normativa y ejecución de los lineamientos en pro de la defensa de las víctimas de este tipo de violencia, no permite poner en práctica una buena y correcta defensa de la persona acusada de violencia familiar a como se haría en cualquier otro tipo de acusación.

Desde el momento que se atiende a la víctima, o supuesta víctima, no existe un parámetro legislativo que impida a las autoridades el aplicar una medida de protección que a su vez se traduce como un adelanto del fallo en contra del denunciado, produciendo con ello un rechazo social que desata consecuencias incluso en el ámbito laboral del denunciado; entonces es preciso preguntarse ¿en qué momento tendrá su oportunidad de defenderse el denunciado de violencia familiar? ¿Sucederá, acaso, cuando se notifique la resolución conteniendo la medida respectiva? Además de ello, ¿Qué ocurrirá si la denuncia es falsa?, ¿Dónde se efectúa el derecho de defensa del denunciado? Son preguntas que emergen naturalmente al observar la forma en que en la actualidad se lleva a cabo la atención y proceso sobre denuncias de violencia familiar.

Asimismo, cabe cuestionarse la omisión que hace la norma respecto a la defensa de los acusados por violencia familiar, pues esta no prevé en su contenido una defensa de oficio para este tipo de acusados, salvo claro, cuando esta denuncia recaiga en manos del

Ministerio Público en el cual se le abra un proceso penal al respecto. ¿Qué sucede entonces, si la persona denunciada no cuenta con los recursos económicos para atender una defensa a su favor?

Todas estas interrogantes requieren atención en post del cumplimiento de la defensa de los derechos constitucionales que todo ciudadano posee, de modo que, su ejercicio no debería encontrarse limitado por la presentación de una denuncia que puede incluso resultar falsa; es por ello que se precisa una valoración analítica sobre esta porción de la realidad jurídica peruana que anticipa los efectos de una sentencia condenatoria a toda persona que ha sido acusada de cometer actos de violencia familiar a uno o más de los integrantes de su grupo familiar.

Los factores que ocasionan o permiten la continuación de la violencia familiar han sido estudiados por múltiples especialistas, de modo que han llegado al consenso sobre los principales elementos que perpetúan este tipo de fenómeno que acontece en las sociedades civilizadas.

Se tiene, principalmente, según el Instituto de Estadística del Perú, a la herencia intergeneracional como factor primario de la continuación de la transmisión de la violencia familiar; y es que, la falta del manejo de las emociones y temperamentos entre los integrantes de las familias, lleva a los líderes del grupo familiar el tratarse mutuamente con abiertas faltas de respeto y las mínimas consideraciones hacia los más vulnerables que absorben el comportamiento de sus padres, hermanos mayores, tíos, abuelos, etc.

Es de esta manera, que la violencia se transmite de generación en generación. Al no frenar y tratar aquellas deficiencias en la comunicación familiar, la prolongación de los malos tratos se convierte en el único lenguaje aprendido, del cual es difícil desprenderse

cuando adulto; por lo que, al emprender una nueva familia, las prácticas de comunicación aprendidas se plasman en el trato con los nuevos integrantes del grupo familiar; y es así, como el ciclo de la violencia familiar se hace interminable, produciendo con ello más detrimentos a dichos miembros, y la sociedad misma.

Igualmente, existen muchos otros factores que propician la existencia y continuación de este tipo de violencia que resulta de lo más rechazable. Sin embargo, en atención al fin de la presente investigación, es preciso ir más allá, y enfocarse en aquellos factores que fundamentan la vulneración de los derechos constitucionales de los acusados en el impacto sobre la sensibilidad que causa el tema de la violencia en la sociedad, y lleva a la misma el prejuzgar y denigrar a las personas acusadas de este tipo de violencia, violentando así los derechos de estos individuos.

Al ser un tema que presenta un contenido de sensibilidad social; el ímpetu por frenar el fenómeno de la violencia familiar, se trastoca y exagera de tal modo que se anticipa el final del debido proceso con el que se debe tratar a los sujetos que se relacionan en este tipo de denuncia. Por lo cual, es esta falta de objetividad la principal razón por la que se vulnera el derecho de defensa de los acusados de violencia familiar; el prejuicio que se ha concebido socialmente, se convierte en la violación de los derechos fundamentales de los acusados de este tipo de violencia.

Asimismo, se evidencia la desigualdad de armas en la que se encuentran ambos sujetos toda vez que, mientras la víctima, o supuesta víctima de violencia cuenta con apoyo de las Instituciones del Estado, desde el MIMP hasta el Ministerio Público; la persona acusada de cometer actos violentos contra algún integrante de su familia, no tiene la posibilidad de acudir a un defensor, mediador o instructor que lo oriente legalmente para prestar defensa

sobre las acusaciones que se presentan en su contra, salvo que el asunto se eleve a la apertura de un proceso penal.

Es así como, por cuestiones de prejuicios obtenidos por un razonamiento sesgado sobre un tema muy importante como lo es la defensa de la integridad de los miembros de la familia, se lleva a cabo en la práctica, la vulneración de los derechos fundamentales de las personas acusadas de realizar actos o conductas catalogadas como violencia familiar, desestimando de esta manera, los derechos de defensa, del debido proceso y colindantes de los acusados.

De modo que, al continuar con esta omisión sobre la parte denunciada, se continúa en un ciclo de injusticia a aquella otra parte de la realidad de los sujetos que son acusados, incluso falsamente, de la actuación en contra de algún integrante de su familia, por lo que, como se ha visto, desemboca casi siempre, en el prejuzgamiento y condena anticipada.

En esa línea, se tiene que, de perseverar con la omisión de atención a dicho problema, las consecuencias perniciosas a aquellos sujetos acusados de cometer actos de violencia en contra de alguno de los integrantes de su grupo familiar, decaería en serias lesiones a los derechos de dicha persona, pues, en principio, el acusado de este tipo de violencia carecería de los medios y mecanismos que ofrece el Estado para ejercer el derecho de defensa, ya que no existe un momento ideal en el que este derecho se pueda promover y poner en práctica; toda vez que, desde el inicio en el que la víctima o supuesta víctima acusa a una persona de cometer este tipo de violencia, el denunciado carece de las herramientas legales para defender su persona de dichas acusaciones, ya que no existe la obligación de un mínimo probatorio que demuestre o indique que se dicho sujeto acusado llevó a cabo acciones violentas en contra de la supuesta víctima.

Dado que, en el Perú, al igual que cualquier otro país donde la salud mental resulta ser un problema que carece de atención, no es extraño que se presenten denuncias contra varones en las que se indique el ejercicio de la fuerza de estos sobre las víctimas que casi siempre suelen ser mujeres o niños; sin embargo, todas estas denuncias no resultan ser ciertas, pues, existen mujeres que, aprovechando la percepción machista que se rodea el espectro masculina de Latinoamericanos, presentan denuncias falsas, sabiendo de antemano que las instituciones del Estado y la prensa peruana estarán anticipadamente predispuestos a creerles sin contar con alguna prueba que indique o demuestre con certeza la veracidad que alega.

Es entonces, que, debido a estas circunstancias, la sola acusación de comisión de violencia familiar, predispone al acusado de cometer ello, en un objeto en el cual la sociedad proyecta las aversiones que se han acumulado a lo largo de la apreciación de las demostraciones violentas que verdaderos abusadores han cometido sobre sus familiares.

Es así que el derecho a la defensa se ve limitado en la medida que se suprime un espacio en el que el acusado pueda presentar defensa apropiada sobre las acusaciones que sobre este se alega. Asimismo, debido a que la norma no prevé una defensa de oficio para las personas que son acusadas de estos cargos, el acusado se encuentra en desventaja y se subordina a esperar la resolución en la que se dictamine la medida en su contra y a favor de la supuesta víctima, quien ha procedido a presentar la denuncia sin un mínimo de requerimiento que indique la actuación que se alega sobre el acusado.

Todo ello desencadena una serie de afecciones a las personas que son acusadas de cometer este tipo de violencia, pues las repercusiones sociales y laborales no tardan en llegar en la medida que se enteren de la notificación en la que se resuelva la atención a la supuesta víctima mediante una medida de protección.

Si bien existen parámetros que impiden a los prestadores de servicio ser despedidos injustificada o deliberadamente; también es cierto que existen contratos laborales en los que se plasman cláusulas de no escándalo y similares en las que el empleador se justifica para evitar la atención mediática que resulte perjudicial para su negocio, de tal forma que proceden a separar al acusado de violencia familiar de su centro de trabajo; situación que tendría que atender mediante un proceso laboral; sin embargo, la sola denuncia por violencia familiar se vuelve en sí misma una tarea que resolver lo antes posible para impedir la continuación de consecuencias negativas hacia su persona.

Ello es una de las repercusiones que el desbalance de la justicia produce en la persona acusada de violencia familiar, cuya denuncia procede sin ningún mínimo de prueba, denigrando así la integridad del acusado, provocando en este el deterioro de su salud mental y afección en sus relaciones laborales, afectivas y sociales. Es por ello que se requiere de una pronta solución a esta aplicación diferenciada de justicia estatal.

Visto el escenario en el que los derechos fundamentales del acusado de cometer este tipo de violencia en el que se ven afectados; los derechos de defensa y del debido proceso sobresalen al momento del análisis de la cuestión en concreto, pues son estos los más vulnerados en cuanto se desatiende la defensa de estos acusados en la medida que no solo se presta ayuda inmediata a la supuesta víctima de violencia familiar, sino que con ello se obvia el equilibrio de cuidado cuando se ejecuta todas las acciones de auxilio que denigran el honor y la persona de quien es acusado de este tipo de violencia.

Por ello es imprescindible que, al atender este tipo de acusaciones, en mérito a la igualdad de armas y de no discriminación por ningún tipo de índole o circunstancia, se tenga como requisito la obligatoriedad de presentar un mínimo de prueba que indique la

comisión de violencia familiar producido por la persona a quien se denuncia; salvo claro que, exista flagrancia al respecto.

En aras de la salvaguarda de los derechos fundamentales de todos los implicados, se precisa que se demuestre fehacientemente, por lo menos indicios de culpabilidad sobre el actuar del acusado, para así mantener un régimen de igualdad entre los sujetos intervinientes en el asunto.

Es así que, se requiere en la legislación que dictamina los parámetros de atención a las víctimas de violencia familiar, se añada la exigencia de un mínimo probatorio respecto a la persona a quien se acusa, pues, como es posible elucubrar, las repercusiones negativas afectan en grado sumo a aquellas personas que son acusadas de cometer este tipo de actos en contra de algún integrante de su familia; además de ser excluidos y prejuizados por el entorno que, con ínfulas de superioridad moral, toma represarías en contra del supuesto agresor sin tener siquiera los mínimos elementos que adjudiquen fehacientemente la culpabilidad del actuar doloso del acusado.

Dicho cambio, o variación de la ley sobre violencia familiar, debería a su vez contemplar la defensa de oficio de aquellos acusados de cometer dichos actos, para así mantener un clima de igualdad de armas y de no discriminación.

De esta manera, con la añadidura esencial de estas dos propuestas a la Ley N°30364, se obtendría un escenario más justo que evidencie el espíritu imparcial de las leyes, de modo que el proceso se desenvuelva a favor de la objetividad y la necesidad particular de cada caso manteniéndose la imparcialidad y prevaleciendo la justicia sin desatender a las verdaderas víctimas de violencia familiar.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

PG: ¿En qué medida es apremiante el otorgamiento de medidas de protección a favor de las víctimas sin perjudicar la tutela a favor del derecho de defensa por ser un valor y principio superior para todo justiciable en Huacho en el año 2021?

1.2.1. Formulación de los problemas específicos

PE1: ¿Cómo el otorgamiento apresurado y sin mayores pruebas de medidas de protección a favor de la supuesta víctima de violencia familiar constituye una desigualdad de armas entre el denunciado y el denunciante?

PE2: ¿Cómo la indefensión del denunciado por parte del Estado, afecta al denunciado que no cuenta con recursos pecuniarios para afrontar un proceso por violencia familiar?

PE3: ¿De qué forma el apremio del otorgamiento de medidas de protección es viable cuando se cuenta con las pruebas adecuadas y se permita al denunciado defenderse en el proceso?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

OG: Determinar en qué medida es apremiante el otorgamiento de medidas de protección a favor de las víctimas sin perjudicar la tuición a favor del derecho de defensa por ser un valor y principio superior para todo justiciable en Huacho en el año 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

PE1: Fundamentar cómo el otorgamiento apresurado y sin mayores pruebas de medidas de protección a favor de la supuesta víctima de violencia familiar constituye una desigualdad de armas entre el denunciado y el denunciante.

PE2: Analizar cómo la indefensión del denunciado por parte del Estado, afecta al denunciado que no cuenta con recursos pecuniarios para afrontar un proceso por violencia familiar.

PE3: Fundamentar de qué forma el apremio del otorgamiento de medidas de protección es viable cuando se cuente con las pruebas adecuadas y se permita al denunciado defenderse en el proceso.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

El fenómeno de la violencia familiar resulta ser un tema que puede ser estudiado amplia y detalladamente, por lo que, en cuanto a esta investigación, la justificación teórica se circunscribe a las características que permiten el estudio de esta materia en específica que produce tantas afecciones a la sociedad.

De tal manera, es preciso valorar todos los alcances que la protección estatal supone, que, tal como se ha delimitado en el presente estudio, contiene aspectos negativos que limitan el goce y ejercicio de los derechos fundamentales del acusado. Por ello es necesario promover alternativas que coloquen a ambos sujetos procesales en igualdad de armas, en la medida que el derecho a no ser discriminado y a la igualdad, se puedan plasmar en la praxis.

Asimismo, se reclama el ejercicio de los derechos de defensa y del debido proceso en la actuación de los entes estatales que acuden a las denuncias hechas.

1.4.2. Justificación metodológica

En correlación a la teoría, se observa que, la parte estructural con la cual ha sido diseñada la investigación actual, se somete al intensivo examen en cumplimiento a los parámetros que adopta la UNJFSC, de tal manera que es posible apreciar un trabajo de investigación que cuenta con el diseño metodológico ideal para postularse como una tesis que contiene el debido aporte de originalidad e información recogida por antecesores que han investigado al respecto.

Asimismo, el trabajo ha logrado formarse cumpliendo los lineamientos académicos que exige el grado, de tal manera que se ha obtenido un compendio sistematizado de información sobre la violencia familiar, las importancia y alcance de las medidas de

protección a las víctimas, y el impacto en las personas denunciadas de cometer actos violentos contra los integrantes de su grupo familiar.

1.4.3. Justificación práctica

Por consiguiente, a las características que validan el presente trabajo, se suma la propiedad práctica que proporciona esta investigación en la medida que no solo representa un cúmulo de información respecto al alcance de las medidas de protección que se le brinda a la supuesta víctima de violencia familiar y la afección a los derechos constitucionales del acusado, sino que además, contiene un aporte importante que se refleja en las alternativas que informa el autor sobre el cese de la vulneración a los derechos de defensa y del debido proceso que se encuentran actualmente afectados en la medida que existe una desigualdad de armas que perjudica la efectiva defensa del acusado, impidiendo que se efectúe una decisión judicial objetiva e imparcial que demuestre el respeto a los derechos fundamentales de aquella persona que ha sido acusada de cometer actos violentos a un integrante de su familia.

1.5 Delimitaciones de la investigación

1.5.1. Delimitación espacial

Se tiene que, para la delimitación de la información contemplada y plasmada en esta investigación, se ha recurrido al recojo de información correspondiente al sector distrital de Huaura-Huacho.

1.5.2. Delimitación temporal

Mientras que el aspecto temporal se circunscribe al periodo transcurrido en el año 2021.

1.6 Viabilidad del estudio

Igualmente, la investigación ha sido posible debido a la urgencia de contar con una solución que cese la afectación a los derechos de los acusados de violencia familiar, en cuanto se encuentran en una desventaja inconstitucional que predispone una sentencia social y legal injusta, pues en la actualidad no se observa igualdad de armas entre el acusado y quien acusa de ser víctima de violencia familiar; asimismo, se omite legislativamente una defensa de oficio al acusado, incrementando la desventaja legal que tiene el acusado para con el auxilio y apoyo estatal con el que cuenta la supuesta víctima.

De igual forma, al ser un tema que transcurre en estos tiempos, el estudio delimitado es posible de realización, en la medida que abunda información al respecto, así como apreciaciones de doctrinarios y estudiosos al respecto.

Finalmente, para el recojo de información, estructuración de la investigación y presentación de la misma, se ha recurrido a la explotación de los recursos económicos privados del tesista, de modo que, la investigación ha sido solventada completamente por el mismo.

Capítulo II

Marco teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Bayas (2015), realizada en Ambato – Ecuador, intitulada “Violencia intrafamiliar y los derechos de la mujer del Gobierno autónomo descentralizado de la parroquia Río Negro del cantón Baños de Agua Santa”, presentado para obtener el título profesional de Abogado, presentado a la Universidad Técnica de Ambato, cuyas conclusiones fueron: a) Cuando comenzaron los recursos de las investigaciones se logró concluir que las mayoría de las mujeres de los gobiernos autónomos descentralizados del sector de la parroquia Río Negro del cantón Baños de Agua Santa, ellas son las que mayormente sufren de maltratos o violencia dentro de sus hogares, cuando ponen en riesgo sus integridades y las de sus familias. b) También se pudo comprobar que la mayoría de las violencias que sufren las mujeres dentro de sus hogares, son investigadas por incidencia sobre sus derechos que aquellas, ya que con ello son transgredidas de una forma muy considerable, por el hecho que, causas de trastornos psicológicos los cuales son permitidos que los agresores no sean denunciados formando círculos viciosos por lo que permanecieron.

También, se tiene la tesis de Arias (2016), intitulada “El derecho a la defensa del procesado cuando se han dispuesto medidas de protección en juicios de violencia intrafamiliar”, presentado para obtener el título profesional de Abogado, presentado a la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, lo cual concluyo de la siguiente manera: a) Desde que los antecedentes históricos hasta la actualidad se han visto en nuestra realidad esta problemática los derechos a las defensas de los procesados, cuando ellos son los que disponen las medidas de protecciones en los juicios de violencia intrafamiliar, ya que se han palpado que los vacíos legales que existen en el Estado del Ecuador con respecto a estos tipos de problemáticas. b) Es muy importante mencionar que existen muchos casos reales en donde han sido vulnerados los derechos de defensa en la mayoría de los juicios de violencia intrafamiliar, por los que han quedado en impunidad, es por ello que las se ven reflejados las necesidades de que se creen algunos anteproyectos para las reformas donde sean regulados aquellas medidas de protecciones para que con eso, sean bien utilizadas y a su vez, sean respetadas por todas las personas y así erradiquen las violencias intrafamiliares en nuestro país.

Por otro lado, se tiene la tesis de Chapalbay (2017), realizada en Ambato – Ecuador, intitulada “La violencia psicológica leve en violencia intrafamiliar y su contextualización como delito”, presentada para obtener el título profesional de Abogado, presentado a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, lo concluyo de la siguiente manera: Un criterio coercitivo se encuentra contemplado en las normas que son las que tipifican los delitos de violencias psicológicas leves en su mayoría en contra de la mujer, aunque en ello también se le podría incluir a los demás miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal del Estado del Ecuador, no son suficientes para que brinden unas protecciones eficaces a las víctimas de aquellos delitos y así disminuyan sus incidencias

en las sociedad del país Ecuatoriano. b) Cuando hacemos mención a la violencia, estamos hablando de unos atentados a la salud e integridad de los individuos en virtud de las cuales algunas entidades de justicia deben de proporcionar ayudas inmediatas para que así se logren evitar que existan futuros problemas y que pasen a mayores.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Jurado (2017) en su tesis realizada en Puerto Maldonado - Madre de Dios, intitulada “Vulneración del derecho de defensa del demandado por falta de notificación en casos de violencia familiar”, presentada a la Universidad Andina del Cusco, donde concluye: a) esta investigación es culminado mencionando que la Ley N° 30364, no han sido regulado en los aspectos procesales de las notificaciones a las partes, por lo que se les aplicaría la regulación de las normativas de las notificaciones de los códigos procesales civiles. b) Al culminar se obtuvo que los operadores judiciales no son los que observan que los ordenamientos jurídicos nacionales han previsto diferentes formas de que sean emplazados a los sujetos que son los que intervienen en los procesos, como bien sabemos las notificaciones por cédulas, pues su fin es de que se conozcan las partes de los actos procesales y que contengan las resoluciones cuando estos tipos de notificaciones tienen muchos inconvenientes cuando se tratan de lugares que se encuentran alejados de las ciudades.

También, se tiene la tesis de Rivadeneyra y Rojas (2019), realizada en Moyobamba – Perú, intitulada: Derecho de defensa del supuesto agresor y su relación con las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba - 2017, presentada a la Universidad César Vallejo, donde cuyas conclusiones fueron: a) Los derechos de defensa de los supuestos agresores, ya que son relacionadas con las medidas tuitivas concedidas en los diferentes actos jurídicos teniendo a la obtención de unas

decisiones por parte de los tribunales de justicia de las familias de la ciudad de Moyobamba, pues por esa razón por la que no sean reglamentado los aspectos relevantes de los caracteres procesales de los derechos procesales de los derechos de defensas de los supuestos agresores, ya que ellos deberían estar protegidos en todo momento, por ser un derechos fundamental que debe encontrarse observado muy minuciosa.

Por otro lado, se tiene la tesis de Rosales (2018), realizada en Huaraz – Perú, intitulada “El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y defensa del denunciado en aplicación de la Ley número 30364”, presentada a Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, donde concluyó de la siguiente manera: a) En el Perú en el año 2015 fue promulgada la Ley N° 30364, que estableció que, en los procesos especiales en los casos que provengan de los casos de violencia familiar, puesto que ellos buscan acelerar las emisiones de las medidas de protección a favor de las víctimas de aquellos actos de violencia, al omitir las formalidades. b) al hacer unos análisis a las posturas doctrinarias, las jurisprudencias y las garantías procesales que fueron desarrolladas en esta investigación, es considerado que los procesos especiales están regulados por la Ley N° 30364, pues ello trae consigo unas series de vulneraciones constitucionales a los denunciados, tales que se han venido vulnerando los derechos de las defensas, los derechos de contradicción, los debidos procesos y los derechos a plazos razonables.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Apremio en el otorgamiento de medidas de protección

En la actualidad, la violencia es un fenómeno social que se manifiesta en cada estatus social. No es necesario que la sociedad carezca de educación o economía para poder señalar la presencia de conductas violentas en los integrantes -sean estas dentro de la familia o doméstica, como también fuera de ella-. Es que la violencia no tiene lugar de predilección, suele

manifestarse en cualquier lugar, sea este el ámbito familiar como extrafamiliar. Antiguamente había la creencia de que dentro de personas con educación superior y universitaria no se presentaba la violencia familiar, empero en familias con baja educación y que eran consideradas como disfuncionales, la violencia familiar era amplísimo; empero, en la actualidad, no existe dicha distinción, ya que en una u otro tipo de familia se manifiesta la violencia.

Frente a este fenómeno social, el Estado ha implementado políticas de prevención a través de normas jurídicas. Es decir, en la actualidad se cuenta con una ley especial a través del cual se regula la violencia en todos sus aspectos. La Ley N° 30364 regula la denominada violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. En lo referente a la violencia contra los integrantes del grupo familiar, se regula la violencia en agravio de las mujeres, de los varones, de las personas mayores, de los menores de edad, de las personas de tercera edad, entre otras personas -empero que las agresiones siempre deben de manifestarse entre los integrantes del grupo familiar-. Si las agresiones llegan a manifestarse entre personas que no comparten ningún parentesco entre sí, no podrá denunciarse agresiones entre los integrantes del grupo familiar, sino se manifestará el delito de lesiones leves -si supera los diez días y no supera los 20- si es menor a los 10 días, podremos estar frente a las denominadas faltas contra el cuerpo y la salud.

Las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se han visto aumentados o incrementados en tiempos de pandemia que se generó a consecuencia de la masificación del Covid – 19 a nivel mundial. El incremento durante este tiempo ha recibido una explicación de que se debería a efectos de estrés en las parejas, a la falta de economía, a los encierros prolongados, entre otros factores. Pero, lo cierto es que entre las personas han llegado a agredirse entre sí.

En la legislación nacional, las primeras entidades que pueden recibir denuncias sobre agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar vienen a ser: a) la policía nacional, b) CEM, c) Fiscalías -sean de familia, penales o especializados, y d) los juzgados de familia o especializados, -y, en algunas municipalidades reportan las DEMUNAS-. Empero, las cuatro primeras son las que comúnmente suelen recibir las denuncias sobre las agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Aunque a nivel nacional, la mayor cantidad de denuncias se presentan ante las Comisarias o dependencias policiales más cercanas, en los cuales, al ser -los efectivos policiales-, los encargados de brindar apoyo a los agredidos, son los primeros llamados a cumplir con el acopio de la información en la escena delictiva, y llegan a asegurar de manera adecuada todo lo relacionado a las agresiones contra la supuesta víctima que llega a denunciar. En algunas ocasiones, los policías llegan en el momento que el supuesto agresor está cometiendo el delito o cuando el mismo acaba de perpetrarse, -es decir, en flagrancia delictiva-; empero, la mayoría de las veces las víctimas denuncian las agresiones cuando la violencia se ha manifestado un día o unos días atrás, con lo cual ya no se perfecciona la flagrancia delictiva que puede dar hincapié a la detención del supuesto agresor.

Y, cuando nos situamos al primer supuesto, los policías o efectivos policiales pueden conducir a la supuesta víctima y al supuesto agresor a la dependencia policial a efectos de que ambos puedan brindar sus declaraciones. En la dependencia policial -en el área de familia-, los policías especializados en la materia, empiezan a realizar las indagaciones, con la participación imprescindible del fiscal penal o del fiscal especializado en violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar. El imputado deberá de llamar a un abogado de su libre elección a efectos de que pueda materializar su derecho a la defensa formal, dado que, si no se presenta la defensa, las declaraciones pueden ser cuestionadas en el futuro.

De la misma manera, la agraviada puede ser trasladado o referenciado al Médico Legista -del Ministerio Público o del CEM-, a efectos de que puedan revisarle si sufrió violencia física, de la misma manera, remitirán al Centro de Emergencia Mujer para que puedan pasar las pericias psicológicas y sociales pertinentes. Así mismo, los efectivos policiales le practicarán las preguntas correspondientes, cuando llegan a llenar la FVR, a efectos de que vean sí la supuesta víctima manifiesta el nivel de la violencia.

Con toda la información que cuente la policía, deberá de remitir al Juzgado especializado, o del Juez de Familia. Hay algunas dependencias policiales en los cuales, sus personales remiten los actuados a la Fiscalía Especializado en Violencia Contra la Mujer o integrantes del Grupo Familiar, aunque en la mayoría de las veces, el juez remite el cuaderno ante la fiscalía a efectos de que el MP actúe de acuerdo a sus atribuciones y pueda encuadrar las conductas a los tipos penales correspondientes.

2.2.1.1 Violencia contra la mujer y contra integrantes del grupo familiar

A nivel legislativo, se hizo una clara definición de lo que se entiende por violencia de género y la violencia contra los integrantes del grupo familiar. La política criminal del Estado, estriba en el hecho de que las víctimas de las agresiones se manifiestan en agravio de los integrantes de la familia, como también se manifiesta contra la mujer por su aspecto de género. Pero, debemos de precisar, que, las agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar tienen ciertas particularidades, los cuales pasamos a explicar cada uno de ellos:

- **Violencia contra la mujer**

Nuestro legislador a entendido que la violencia contra la mujer es la denominada violencia de género. Es decir, son aquellas agresiones que se suscitan en contra de las mujeres, pero teniendo como base de la agresión a su condición de ser mujer -la misma

que debe de ser entendida en su aspecto sexual, no de género, dado que el género es una construcción social-. Empero, nuestro legislador, nos ha remitido a que este tipo de agresión debe de manifestarse bajo los parámetros tipos del delito de feminicidio; es decir, las agresiones contra las mujeres deben de manifestarse en situaciones de control, de dominio, de poder, de relación asimétrica entre el agresor y la supuesta víctima, y otros supuestos más que el delito de feminicidio determina.

Este tipo de violencia no se materializa con la sola agresión de un varón a una mujer, sino la misma debe de manifestarse bajo algunos parámetros. Por ejemplo, si un varón le agrede a una mujer por alguna causal en la calle, como por una discusión cuando no quiere adquirir un producto o cuando no quiere pagar el valor de dicho producto, la agresión no puede ser argumentado como violencia contra la mujer, porque la misma no se ha manifestado bajo el supuesto de poder, dominio, control, u otra causal, por lo cual, la misma quizás puede ser sancionado como lesiones, o faltas; pero no como violencia contra la mujer.

Aunque hay doctrinarios que aún no determinan el contenido de la mujer entendida como su condición de tal. Es que no es de fácil la comprensión de la denominada condición de tal. Cabe preguntarse, ¿qué significa ser mujer?, y dicha pregunta a ocasionado muchas preguntas contradictorias, no se sabe con exactitud si se hace referencia al sexo de la mujer o a su género; aunque, la doctrina siempre se ha decantado por la mujer entendida en su aspecto sexual.

- **Violencia familiar**

Por otro lado, el legislador también ha señalado que previene, sanciona y erradica, -normativamente-, las agresiones en agravio de los integrantes de la familia. Cabe aclarar, en primer lugar, que este supuesto no solo engloba a las mujeres como víctimas

de las agresiones familiares, sino también a los varones, niños, ancianos, entre otras personas. Nuestra normatividad especial a regulado bajo el supuesto de la fórmula amplia a las víctimas de violencia doméstica o familiar.

Aunque, para que las agresiones puedan ser consideradas contra integrantes del grupo familiar, deberá de manifestarse bajo los supuestos de responsabilidad, poder y solidaridad. Es decir, no cualquiera escaramuza debe de ser entendida como agresión contra los integrantes de la familia, sino solo aquellos que atentan contra la tranquilidad de los integrantes de la familiar. La mujer, también puede ser víctima de violencia familiar, es ahí que se tendrá que distinguir la violencia contra la mujer y la violencia familiar en contra de las mujeres. El juez al momento de emitir las correspondientes medidas de protección deberá de analizar bien el caso; es decir, de acuerdo al caso, el juez deberá de emitir las medidas correspondientes si es que se encuentra ante violencia contra la mujer o violencia familiar contra la mujer. Es que, los efectivos policiales por su desconocimiento al momento de calificar las denuncias pueden errar, y ante dichos yeros, el juez como conecedor del Derecho, deberá de adecuar lo correcto.

Siendo ello así, debemos dejar bien en claro, que la violencia familiar es aquella que se manifiesta cuando el agresor y la víctima tienen una relación de parentesco, el agresor es algún familiar de la víctima, y esta última del primero. Entre el agresor y la víctima siempre debe de haber una relación familiar, caso contrario no se configura dicho supuesto.

Como se ha mencionado, cualquiera de los integrantes de la familia, puede agredir a otro. De esa forma, se manifiesta la violencia familiar. No cabe la posibilidad de que una persona extraña agrede a otra y el agredido alegue que ha sufrido de violencia familiar. No cabe dicha posibilidad de que denuncien agresiones que provengan de otra

persona, dado que para la violencia contra familiares es necesario que la supuesta víctima que alega violencia en su contra y atribuye a otra persona dicha agresión, y el agresor -que causa la violencia en contra de otra persona- sean los mismos que integran la familia.

En ese sentido, la violencia contra la mujer tiene diferentes matices. Nuestro legislador ha establecido supuestos a través de los cuales se puede estar frente a las agresiones en contra la mujer. Es por ello que los jueces primero suelen analizar si hay violencia contra la mujer, y de manera sustitutoria, recién recurren a analizar si se presenta o no la denominada violencia contra la mujer. Aunque hay casos en los cuales, lo que se manifiesta es la violencia contra las mujeres.

2.2.1.2 Violencia doméstica y violencia extrafamiliar

Al desarrollar la violencia familiar, debemos de partir señalando que, esta palabra hace alusión al uso de la fuerza personal a efectos de causar daños en la esfera personal de las víctimas. Cabanellas (2015) ha señalado que, este término debe de ser entendido como “empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento.” (p. 410). Las acepciones de la violencia pueden ser utilizados de manera indistinta, dado que en ambos hace referencia a la actuación con la fuerza de la persona sin que haya consentimiento alguno.

Enfocado dicha definición al aspecto familiar, tenemos como resultado las denominadas violencias domésticas y extrafamiliares. Ambas formas de violencia tienen distintos enfoques y matices. Las personas que participan en cada uno de ellos no siempre tienen la misma consecuencia. Los que sufren de violencia doméstica o familiar tendrán como mecanismo de protección que se le emita medidas de protección a afectos de que se prevenga y sanciones las conductas violentas; mientras que, los que sufren de violencia extrafamiliar,

pueden ser protegidos penalmente, si es que a sus bienes jurídicos se les ha llegado a vulnerar efectivamente. En ese sentido, en primer momento, se puede apreciar la existencia de una diferencia entre las agresiones de índole familiar, y aquellas que se manifiestan entre personas que no tienen ninguna relación familiar.

Para mayor comprensión pasaremos a analizar cada uno de ellos.

- **Violencia doméstica**

A las agresiones que se suscitan dentro del seno familiar, se le ha conocido -técnicamente-, como violencia familiar o violencia doméstica. Esta forma de agresión una particularidad en el hecho de que tanto el agresor y la supuesta víctima son familias entre sí (Iborra, 2008). Es decir, hay una relación familiar entre ambos. El agresor y la víctima entre ambos tienen una relación familiar de tipo consanguíneo, de adopción, cualquier tipo de relación. Hemos señalado que, nuestro legislador nacional ha regulado la violencia familiar en sentido amplio, tal es así que, dichas agresiones se pueden manifestar tanto entre hermanos, tío – sobrino, padre – hijo, convivientes, ex convivientes, cónyuges, ex cónyuges, abuelos, personas que han tenido en común, entre otros supuestos. Esto implica que, para la comisión de violencia doméstica no es necesario que las personas -incluso sigan viviendo juntos-, sino pueden incluso ya se han separado, o no han vivido nunca -en el caso de personas que han tenido hijo en común-, en dicho supuesto, solo será necesario que se analice los elementos configurados.

Para que las víctimas denuncien que sufren de violencia familiar, solo se hace necesario que sufran cualquier tipo de agresión -pudiendo ser estas de índole psicológico, física, sexual o económico-. Cualquiera de los tipos de violencia da origen a la búsqueda de tutela jurídica a efectos se les asigne las denominadas medidas de protección en su

favor, ya que dichas decisiones judiciales tienen como finalidad prevenir que sigan agrediendo a la supuesta víctima, ya que sería más perjudicial (Kárpa y Martínez, s.f).

En ese sentido, los rasgos diferenciadores de la violencia doméstica vienen a ser: a) La existencia del agresor que sea uno de los integrantes de la familia; b) La víctima deberá de ser integrante del grupo familiar, c) Entre ambos hay una relación o vínculo familiar o en casos de ex convivientes y ex cónyuges, había una relación familiar, d) Hay relación de poder, responsabilidad y confianza.

- **Violencia extrafamiliar**

Como antónimo de la violencia familiar, encontramos a la denominada violencia extrafamiliar, la misma que se caracteriza por tener a los sujetos participantes en la agresión, ajenos al círculo familiar. Es decir, en la violencia extrafamiliar, tanto el agresor como la supuesta víctima, no tienen una relación familiar. En este tipo de violencia muy bien puede calzar una víctima de una familia y el supuesto agresor que se pertenece a otro grupo de familia que con la víctima se conocen.

Si las consecuencias jurídicas de la violencia familiar es que al supuesto agresor reciba en su contra una medida de protección y la víctima también sea protegido con dicha medida, en el caso de la violencia extrafamiliar, la supuesta víctima también recibirá una tutela específica como consecuencia de las agresiones que ha sufrido, dado que muy bien se puede configurar los delitos de lesiones leves, o graves, dependiendo la gravedad de la agresión.

2.2.1.3 Tipos de violencia familiar

A nivel de la doctrina nacional como legislativa, se ha señalado una taxonomía de la violencia. Es decir, se ha regulado los tipos de violencia familiar, sean estos desde la perspectiva dogmática y desde la perspectiva legales. Empero, nosotros nos centraremos a

desarrollar la clasificación de la violencia familiar, desde la perspectiva legal, para lo cual nos remitiremos a la Ley N° 30364 y su respectivo reglamento. En ese sentido, los tipos de violencia intrafamiliar, vienen a ser los siguientes:

- **Violencia física**

Esta forma o tipo de violencia familiar se materializa cuando el agresor hace uso de la fuerza en contra de otra persona que integra su grupo familiar. Es uno de los tipos de violencia que en mayor cantidad se manifiesta dentro de la sociedad. A nivel legal se ha regulado como la acción u omisión a través del cual se llega a menoscabar el aspecto físico de la supuesta víctima.

Este tipo de violencia suele materializarse con el uso de fuerza las mismas que pueden ser patadas, puñetes, arañones, lapos, jalones de cabello, entre otras formas, las mismas que darán consecuencias de orígenes hematomas, excoriaciones, entre otras. Las mismas que serán determinados por el médico legista, a efectos de que se tenga en cuenta los días de descanso médico legal y para que el juez vea la magnitud de la agresión o violencia.

- **Violencia psicológica**

Otra de las típicas formas de agresión o violencia, viene a ser la denominada psicológica, la misma que se materializa cuando el agresor hace uso de agresiones enfocadas a la vulneración del aspecto psíquico de la víctima. También se puede manifestar cuando hay omisiones. Las formas más típicas de la violencia psicológica se manifiestan con gritos, a través de palabras vulgares, que denigran el aspecto psicológico de las víctimas de la violencia psicológica.

- **Violencia sexual**

Esta violencia surge cuando el agresor irrumpe de manera violenta en contra de la libertad sexual de la víctima, o cuando transgrede la denominada indemnidad sexual. A nivel judicial se aprecia que las denuncias de violencia sexual se dan en mayor proporción cuando la víctima es menor de edad. Esta forma de violencia surge cuando las conductas delictivas de tocamientos indebidos, actos contra el pudor, y el acceso carnal propiamente dicho.

Empero, ello no significa que las personas que son mayores de edad no puedan sufrir de violencia sexual, lo que pasa es que no conocen el contenido concreto de la norma y por ende no realizan las denuncias correspondientes. Hay varones que consideran que sus mujeres al tener dicha condición deben de mantener relaciones sexuales cuando ellos quieran, y la verdad no es así, las mujeres cuentan con el derecho a la libertad sexual, la misma que permite que ellas puedan disponer de su sexualidad de manera adecuada.

- **Violencia económica**

Esta violencia es la que menos se ha denunciado a nivel judicial. Ello es así, por el desconocimiento de las normas jurídicas. Esta violencia se caracteriza por la existencia de acciones u omisiones a través de los cuales se les restringe el uso de sus bienes a las víctimas, de la misma manera, cuando se les destruye a las víctimas el uso de sus propiedades.

2.2.1.4 Procedimiento en casos de violencia familiar: desde la denuncia hasta la emisión de medidas de protección

En los apartados anteriores hemos señalado que, hay varias entidades estatales que tienen por finalidad recepcionar las denuncias de las supuestas víctimas de la violencia familiar y la información recopilada remitirla al juzgado especializado, o en su defecto al juzgado de

familia. Empero, en el desarrollo de la presente investigación, vamos a enfocarnos al análisis del procedimiento que se realiza a nivel policial, dado que las denuncias en mayor cantidad con realizadas frente a dichos efectivos. En ese sentido, el procedimiento de denuncia y recopilación de información, vienen a ser lo siguiente:

Cuando -cualquier integrante del grupo familiar-, denuncia ante la comisaría que ha sufrido de violencia familiar, como primeras acciones de los efectivos policiales es que se le tomen las declaraciones. Eso cuando la violencia se ha suscitado días antes, y, cuando la denuncia se realiza al momento de la agresión o cuando esta ha cesado, los efectivos policiales se dirigen al lugar de los hechos a efectos de detener al supuesto agresor para llevarle a la Dependencia Policial. Empero, en el lugar de los hechos, los policías redactan el acta de intervención policial, detallando de manera específica las acciones que se han tomado, y las circunstancias en los cuales se habría manifestado la violencia familiar.

En la Comisaría -si se presenta la detención-, los efectivos policiales le notifican al detenido el acta de información de sus derechos, le notifican el origen de la detención, también le realizan una búsqueda de registro personal, el mismo que dará origen al acta de registro personal para que se cercioren si el agresor posee o no elementos estupefacientes, si tiene moneda nacional o internacional, si tiene joyas, armas de juego, o cualquier elemento con el cual puede contar el detenido al momento de su intervención policial y al final se le entrega el acta de libertad personal (Chuco, 2020). Empero, antes de ello, también se les somete a preguntas con la finalidad de acercarse a la verdad de lo sucedido en realidad.

De la misma manera, en la Comisaría tomarán las declaraciones de la supuesta víctima, y de su agresor, para lo cual se requerirá la presencia del representante del MP, al igual que el abogado del detenido. Aunque, cualquiera de ellos puede optar por hacer uso de su derecho a

guardar silencio. Una vez que los efectivos policiales culminan con dicho acto, pasarán al llenado de la FVR, a efectos de que se determine si la víctima se encuentre en uno de los niveles de riesgo -pudiendo ser el de nivel leve, moderado, severo o severo extremo-, una vez que hacen dicho llenado, permitirán que la víctima se retire de la dependencia policial, ya que el agresor deberá de permanecer 24 horas dentro de la carceleta policial, al haberse encontrado en flagrancia (Alvarado, 2021).

Los policías también llenan un oficio dirigido a medicina legal, para que la víctima pase el examen médico correspondiente, aunque el agresor también va en muchos casos, si argumenta que también ha sido víctima de violencia en su contra. Asimismo, los efectivos policiales que son responsables de dichas acciones, remiten oficios al Centro de Emergencia Mujer a efectos de que la agresora pueda pasar una pericia psicológica y una pericia social.

Una vez que Medicina Legal y el CEM remita las pericias y exámenes correspondientes, los efectivos policiales deberán de remitir todo el legajo al Juzgado de Familia o al Especializado, de acuerdo a la normas, los efectivos policiales deben de remitir los actuados en un plazo de 72 horas, empero en la práctica dichos plazos no se cumplen, ya que a veces la víctimas no quieren pasar las pericias, se arrepiente, y pasa un conjunto de retrasos.

Una vez que los actuados policiales han sido recibidos por el personal jurisdiccional, en la actualidad no se realizan audiencias a través de los cuales se ventile si en realidad se ha cometido acciones de violencia familiar o no. Es decir, por la pandemia del Covid – 19, y en amparo del artículo 4° inciso 3, del Decreto Legislativo N° 1470, el juez emite las medidas de protección prescindiendo la audiencia y solo con la información que disponga. Es decir, no es necesario contar con todos los elementos probatorios, como el informe social, la FVR, el informe psicológico. Incluso el juez puede dictar la medida de protección -MP- correspondiente

solamente con la declaración de la víctima, dado que se requiere la existencia de la verosimilitud de los hechos, no se requiere certeza.

En algunos juzgados, se espera todavía a que se emita la medida de protección correspondiente para que se arme la carpeta de ejecución y a consecuencia de ello, la carpeta judicial sea remitido al MP a efectos de que el fiscal pueda proceder de acuerdo a sus atribuciones reconocidos a través de las normas legales y constitucionales; empero, también hay otros juzgados que imponen el deber policial de remitir todo lo actuado una vez que recopilen la información. Es decir, los policías deben de remitir todo lo actuado a la Fiscalía competente y al juzgado.

Una vez que se emitan las MP, se les notifica a las partes procesales, del cual se encarga el personal policial. La notificación deberá de hacerse de manera válida, sino las medidas de protección no desencadenarán sus efectos jurídicos pertinentes. Una vez que el supuesto agresor recibe la notificación y cree que la medida de protección que sea dictado en su contra es arbitraria y no se condice con los medios probatorios presentados, tiene expedito a hacer del recurso de apelación, a efectos de que puedan modificar la resolución en su contra.

2.2.1.5 Medidas de protección: objeto y supuestos

La comisión de las agresiones en contra de la mujer e integrantes de la familia, desencadena que se dicten las correspondientes medidas de protección. Las mismas que deben de ser entendidas como decisiones judiciales a través de los cuales se protegen a las supuestas víctimas de VF. Aunque las decisiones judiciales basan sus argumentos en lo establecido en la normatividad.

A nivel de la Ley N° 30364 en su artículo 22° se ha establecido que las medidas de protección tienen por finalidad que se neutralice o minimice los efectos nocivos de la violencia

que se ejerce en contra de las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes de la familia. Estas medidas de protección que se dicta en favor de las víctimas están reguladas con la finalidad de que aseguren la integridad de las víctimas ya sea en su aspecto físico y psicológico, como también para que se pueda resguardar todo lo relacionado con sus bienes de índole patrimonial y la integridad de sus seres más cercanos que viene a ser sus familiares.

Los jueces de familia, para puedan dictar las MP deberán de tener en cuenta los siguientes aspectos:

- **Riesgo de la víctima**

El nivel de riesgo que le permita al juez manifestar una decisión -medida de protección-, será el que surja de la FVR, la misma que determinará en qué situación se encuentra la en nivel de riesgo leve, moderado, severo o severo extremo (Chuco, 2020). De la misma manera, será aquella que surge del informe social. Aunque la pericia psicológica también determina que la persona vea si la víctima ha sufrido o no algún nivel de riesgo en su agravio.

Los niveles de riesgo siempre serán coherentes entre sí, dado que, si la FVR indica que el nivel de riesgo es leve, el informe psicológico también señalará así.

- **La urgencia y necesidad de la protección**

Del mismo modo, el juez de familia o especializado, deberá de tener en cuenta la urgencia de la medida de protección y su necesidad. Es decir, de las declaraciones de la supuesta víctima, al igual que de los elementos probatorios anexados, el juez debe de emitir su decisión correspondiente. En la declaración verá si la víctima recibe una constante agresión o no, si el supuesto agresor es una persona acostumbrada a las agresiones en contra de la víctima. Por dicha razón, este supuesto debe de ser analizado de manera adecuada y coherente.

- **Peligro en la demora**

Otro de los supuestos que el juez deberá de analizar será lo relacionado al peligro de la demora, y las consecuencias que esta puede generar. En ese sentido, el peligro que puede ocasionar la prolongada agresión en contra de las víctimas.

2.2.1.5.1 Tipos de medidas de protección

Las MP se encuentran reguladas en la ley 30364, la misma que se encuentra regulado en el artículo 22°, que al regular los objetos y los tipos de medidas de protección que pueden llegar a dictar los jueces de familia o los especializados, pueden dictar, entre otros, las siguientes medidas de protección:

- **Medidas genéricas**

Cuando las agresiones se cometen en agravio de las mujeres o integrantes de la familia, empero, las mismas no revisten de ninguna gravedad, pero se requiere proteger a las víctimas, se suelen dictar las denominada MP genérica (Cruzado y Jiménez, 2021). Estas medidas de protección tienen por finalidad prohibir que ya no se agrede a las víctimas, sea en su aspecto físico, psicológico, económico y sexual. De la misma manera, el juez, observando el caso concreto, también determinará que el agresor deberá de pasar terapia psicológica, en un centro hospitalario.

Esta medida genérica, más que todo tiene como finalidad de que el agresor no vuelva a cometer ninguna violencia en contra de la víctima, dado que también lleva consigo el apercibimiento de que, ante la comisión de nuevas conductas de violencia, se remitirá dicha medida de protección a la fiscalía penal o especializada, a efectos de que le investiguen por la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Es decir, sí cumple con una finalidad netamente protectora de la víctima.

- **Prohibición de comunicación**

La medida de protección que tiene un poco más de nivel de acuerdo al índice de violencia en contra la víctima viene a ser la que dispone que entre la víctima de la violencia y el agresor, no debe haber ninguna comunicación. Dicha prohibición abarca no solo el aspecto verbal, es decir, no solo impide la prohibición de comunicación verbal, sino también las que se materializan vía correo electrónico, vía redes sociales, chats, Messenger, entre otros. Esta medida busca impedir que entre el agresor y la víctima no haya ninguna comunicación, porque puede manifestarse nuevamente la agresión (Pizarro, 2017).

- **Prohibición de acercamiento**

En nivel superior se encuentra la denominada prohibición de acercamiento, esta medida de protección busca evitar que entre la víctima de la agresión y el supuesto agresor no haya ninguna cercanía. Es decir, en esta MP, el juez de familia o el especializado determinará que el agresor no se acerque al domicilio de la víctima, al lugar de su trabajo, si es que es estudiante, también se prohíbe que se acerque al lugar de su estudio. Estas prohibiciones buscan determinar que no haya ninguna cercanía entre ambos sujetos.

- **Prohibición de tenencia de armas de fuego**

Si es que el agresor también cuenta con arma de fuego en su posesión, también a nivel jurisdiccional se le prohíbe que ya no lo vuelva a utilizar. Es decir, no se le permite al agresor que siga usando las armas de fuego, para lo cual, el juez emitirá un oficio a la SUCAMEC a efectos de que puedan dejar sin efecto su licencia en para el uso de las armas de fuego.

- **Retiro del agresor del domicilio**

Esta es la MP más gravosa que se dicta en agravio del supuesto agresor. Consiste en que al agresor se le retira del hogar familiar, a efectos de que de dicha manera se pueda tutelar de manera más adecuada a la víctima. Cuando la medida de protección es dictada por el juez de familia o especializado, al momento de la ejecución, la PNP, incluso tiene la posibilidad de entrar a la casa de la víctima a efectos de que puedan retirar al agresor del domicilio.

Esta medida de protección no solo es dictada en solitario, sino que se llega a dictar con otras medidas más, como vienen a ser la prohibición de acercamiento, prohibición de comunicación y se determina que se prohíba el ingreso al domicilio de la víctima.

2.2.1.5.2 Criterios para emitir las medidas de protección

Las MP no se dictan de manera arbitraria por el juez de familia o especializado, sino el juez deberá de adecuar sus actuaciones en un conjunto de criterios cuando se presenten casos concretos en la realidad. A nivel legal, se ha señalado un conjunto de criterios, los cuales vienen a ser, entre otros, los siguientes:

- **Resultados de la ficha de valoración de riesgo y el informe social**

La FVR suele arrojar resultados de nivel de riesgo de la víctima. El efectivo policial encargado de llenar dicha ficha marcará la ficha de acuerdo a las respuestas de la víctima. Al final, llega a contabilizar cuantas acciones de agresión se manifiesta y la cantidad correspondiente será la que determine el nivel de agresión. Lo niveles del riesgo que arroja la FVR son: leve, moderado, severo, y severo extremo.

De la misma manera, se tomará en cuenta los resultados del informe social, que también tiene niveles de riesgo, las cuales también son: leve, moderado, severo y severo extremo.

Los niveles de riesgo permitirán al juez decidir una medida adecuada, la cual será de acuerdo a la gravedad de la agresión y los resultados de FVR y el informe social, pueden servir como parámetros para una adecuada interpretación.

- **Antecedentes del agresor**

Otro de los criterios a tenerse en cuenta viene a ser los antecedentes del agresor, las mismas que lo anexarán los efectivos policiales. Es decir, cuando la víctima de violencia familiar realiza la denuncia ante los efectivos policiales, estos sacan de su base de datos, los antecedentes de la víctima (Rafael, 2017).

- **Relación entre la víctima y el agresor**

Otro de los criterios será el análisis de la relación que existe entre la víctima y su agresor, para que de dicha manera se pueda dictar una mejor resolución.

- **Edad de la víctima y relación de dependencia**

La edad cronológica de la víctima es otro factor importante que debe tener en cuenta el juez de familia o especializado. El punto central será el análisis de la diferencia de edades que puede haber entre ambos sujetos de la violencia -agresor y víctima-.

- **Incapacidad de la víctima**

Si la víctima de la agresión sufre de alguna incapacidad, también se debe tener en cuenta al momento de la emisión de la MP. Ya que dicha persona, por su situación especial, no podrá ni siquiera defenderse por lo que la agresión podrá ser más severo, dado que ni siquiera podrá escaparse de su agresor, sino solamente se quedará en el lugar de los hechos violentos en su contra por no poder escaparse (Rafael, 2017).

- **La víctima y su situación económica y social**

Si la víctima tiene posibilidades económicas para que pueda subsistir independientemente, el juez de familia o especializado podrá retirar al agresor del hogar

familiar y ordenar que no se acerque a dicho lugar. Caso contrario, si la víctima es dependiente económicamente, el juez no podrá ordenar el retiro del agresor, dado que la víctima no podría subsistir económicamente, porque es dependiente.

- **Gravedad del hecho y la posible agresión nueva**

Este criterio se relaciona con el primero, dado que la gravedad del hecho podrá ser apreciado cuando se analiza las fichas de valoración de riesgo, los informes sociales y las pericias psicológicas (Rafael, 2017). Asimismo, la gravedad de los hechos se apreciará, -en su faceta de violencia física-, como consecuencia del examen médico el mismo que arrojará resultados concluyentes porque determina las lesiones correspondientes.

Estos criterios deberán de ser observados por el juez de familia o especializados para que puedan tomar una adecuada decisión en cuanto a medidas de protección se trate, para que de dicha manera la medida puede cumplir con su objetivo, la misma que viene a ser la neutralización o minimización de los efectos nocivos en contra de la víctima de violencia familiar.

2.2.2 Valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar

Todas las personas tienen el derecho de ejercer su defensa, desde el momento que le imputan la comisión de ciertas conductas en contra de las normas legales. El derecho de defensa tiene su materialización en diferentes campos del Derecho. Se manifiesta cuando comienzan procesos civiles, laborales, constitucionales, y sobre todo penales. Es un derecho de configuración procesal.

Si bien es cierto que el derecho de defensa al tener una regulación constitucional tiene incidencia en todo tipo de procesos, empero, lo que se torna fundamental es en el proceso penal.

El proceso penal es el tipo de proceso en el que mayormente se manifiesta ciertas vulneraciones al derecho de defensa. La importancia de este derecho es fundamental por el hecho de que permite a las personas defenderse de acusaciones en su contra.

El TC, al desarrollar el derecho de defensa, ha señalado que, “garantiza, que una persona sometida a una investigación, (...) tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses” (STS EXP N° 3741-2004-AA/TC). El Tribunal supremo determina que las personas cuentan con derecho irrestricto a defenderse en cualquier tipo de procesos, no solo corresponde al órgano jurisdiccional, sino también en el ámbito administrativo.

Si bien el derecho de defensa se manifiesta en varias ramas del derecho, en la presente investigación corresponde analizar este derecho en el marco del proceso especial de procesos de violencia contra la mujer e integrantes de la familia. En la actualidad, dicho derecho se ve restringido en el proceso mencionado, dado que el juez no llega a realizar audiencias, sino solamente lo dicta la resolución judicial concediendo la medida de protección pudiendo leer o no las declaraciones del supuesto agresor, con lo cual se puede quebrar ampliamente el derecho de defensa del supuesto agresor, y todo ello lo hacen con el D. L. N° 1470, la misma que establece que se prescindan de las audiencias y se dicte las MP.

2.2.2.1 El derecho de defensa a nivel internacional y nacional

La importancia del derecho de defensa a sido entendida tanto por el legislador nacional como internacional. Su importancia en cualquier tipo de procesos es fundamental por ello se ha consagrado de manera irrestricta en normas nacionales como internacionales. Por ello, desarrollaremos este derecho a través de normas internacionales como nacionales, las cuales vendrían a ser los siguientes:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

En este instrumento universal, se consagra en su artículo 11° en el que señala que las personas que son sometidas a procesos tienen el derecho expedito a que se le informe de las imputaciones que se le viene haciendo. Su alcance global es imperativo, por lo que no se le puede dejar de lado cuando se aplican normas jurídicas en contra de los ciudadanos. Esta disposición normativa señala que, cuando a las personas se le acusa de la comisión de hechos delictivos, lo correcto sería que se le presuma inocente mientras que no se le determina su responsabilidad, a través de un juicio de carácter público en el que se le haya garantizado sus derechos para que puedan hacer valer su derecho de defensa de manera adecuada.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Esta norma de alcance regional consagra el derecho de defensa en el artículo 14° inciso 3. Esta disposición normativa señala que cuando a una persona se le impute la comisión de hechos delictivos, será necesario que se le informe de los delitos que se le están investigando. De la misma manera, será fundamental de que la información se haga en su idioma oficial. No debe haber ninguna posibilidad de que se le restrinja su derecho de defensa de dicha persona.

El imputado deberá de contar con el tiempo prudente a efectos de que pueda armar su defensa de manera adecuada.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Otra de las normas con alcance regional que reconoce este derecho viene a ser este instrumento en el que en su artículo 8° inciso 2, señala que, el imputado cuenta con el derecho irrestricto de que puedan asistirle especialistas en el Derecho. Es una disposición normativa que cuenta con un conjunto de incisos.

- **Constitución Política del Perú**

Ya a nivel de normas nacionales, podemos encontrar el derecho de defensa regulado expresamente en el artículo 139° inciso 14, en el que señala, “el principio de no ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa del proceso. (...)”, como se puede apreciar, el derecho de defensa solamente viene a ser una fórmula abierta que muy bien puede ser aplicado a todas las ramas del Derecho, su alcance no solo se reduce a la aplicación y desarrollo del proceso penal, sino también a otras ramas del Derecho en general.

- **Derecho Procesal Penal**

A nivel de normas legales, encontramos recogido el derecho de defensa en el artículo 9° del TP del CPP, que señala que las personas tienen derecho a que se les informe de la comisión de hechos delictivos que se le impute. El derecho de defensa también permite que el imputado cuente con el patrocinio de un abogado de libre elección del imputado, en su defecto puede recurrirse a la defensa de un abogado de oficio, el cual se le atribuirá a la persona que se le imputa la comisión de hechos delictivos.

2.2.2.2 Dimensiones del derecho de defensa

A nivel doctrinario como jurisprudencial, se ha establecido que el derecho de defensa cuenta con una doble dimensión. Su importancia es tal que suele manifestarse como un derecho propio del imputado para que pueda defenderse por sí mismo, como también se manifiesta cuando un abogado le brinda sus servicios al imputado. En ese sentido, estas dimensiones son:

- **Derecho de defensa material**

Esta dimensión del derecho se suele materializar cuando el imputado se defiende por sí mismo. También es conocido como autodefensa. Su participación se relaciona con las declaraciones que brinda el sujeto, de la misma manera cuando la persona imputada

busca que se le sancione de manera benigna, para que de dicha manera no se le perjudique en su derecho a la libertad ambulatoria. Hay que señalar que, el derecho de defensa en su aspecto material no implica que sea autosuficiente el imputado y no requiera de un abogado, sino también pueden participar ambos de manera concatenada. A nivel jurisprudencial, se ha señalado que esta dimensión del derecho de defensa material implica de un “derecho del imputado a ejercer su propia defensa desde el mismo momento instantáneo que toma conocimiento de las imputaciones que se realiza en su contra” (STC EXP N° 03238-2014-PHT/TC).

- **Derecho de defensa formal**

La otra dimensión del derecho de defensa es la denominada defensa formal, la misma que se manifiesta cuando el imputado recurre al patrocinio de un abogado especializado en la materia. Por ello, en el artículo 9° del TP del CPP se ha señalado que, el imputado tiene derecho a que le asista un abogado de su libre elección, y ante su defecto, se le debe de nombrar un abogado de oficio.

Ambas dimensiones del derecho de defensa son confluyentes, no se excluyen el uno al otro. El imputado puede hacer uso de su derecho a la defensa por sí mismo, al mismo momento de contar con la defensa de un abogado de su libre elección o en su defecto puede contar con un abogado de oficio que le asignará el Estado.

2.2.2.3 Definición del derecho de defensa

Si bien es cierto que a nivel legislativo no se encuentra regulado la definición del derecho de defensa, ello se manifiesta a nivel doctrinario, por ello es importante analizar la definición de los autores, a efectos de poder brindar nuestra propia definición de los que entendemos por el derecho de defensa. El derecho de defensa viene a ser un derecho supremo,

dado que encuentra reconocimiento en normas constitucionales y legales -a nivel nacional-, y a través de normas convencionales y de tratados -a nivel internacionales-.

A nivel nacional, uno de los jueces más importantes y juristas de renombre, ha señalado que el derecho de defensa es “una garantía procesal que comprende la facultad de intervenir en un procedimiento penal abierto” (San Martín, 2015, p. 120). El autor citado, entiende que el derecho de defensa es una garantía con el cual cuentan los imputados, ello desplegaría sus efectos desde el instante mismo en que el imputado reciba las imputaciones por la comisión de hechos delictivos.

Asimismo, Cubas (2015) al desarrollar el contenido o definición del derecho de defensa a precisado que este derecho vendría a ser “El derecho de defensa hace posible que se accede al ejercicio de otros derechos” (p. 69).

Una vez analizado las definiciones de los autores, por nuestra parte podemos sostener que, el derecho de defensa es un derecho fundamental que permite al imputado defenderse de todas las acusaciones que le hacen por la supuesta comisión de hechos delictivos. Este derecho permite que se ejerza otros derechos como el derecho a la prueba, a interrogar, contrainterrogar, deducir excepciones, entre otros derechos.

2.2.2.4 El derecho de defensa en el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ¿se vulnera?

Hemos venido señalando que el derecho de defensa es un derecho y garantía que se manifiesta en todo tipo de proceso, por lo que también se debe de manifestar cuando se presentan procesos de violencia familiar. Cuando se hace un análisis de la Ley especial, encontramos en su artículo 16° que ha sido modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, que la normatividad señala que el juez de familia cuando evidencia la presencia de agresiones

leves -de acuerdo a la FVR-, debe de emitir la decisión judicial en un plazo de 48 horas, computadas desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia, la misma que deberá de resolver en audiencia.

Cuando la norma habla de audiencia, implica que existe participación de la víctima y el supuesto agresor, es decir, la víctima se encontrará en la audiencia, al igual que el supuesto agresor. En ese sentido, el agresor estaría ejerciendo su derecho de defensa, dado que al participar en la audiencia también tendría la oportunidad de poder presentar medios de prueba con la finalidad que no se le dicte medidas de protección, si es que en realidad no ha realizado ninguna agresión en contra de la supuesta víctima.

Ahora bien, el derecho de defensa de la víctima pareciera que no se vulneraría porque cuando el juez resuelve en audiencia, también participaría el supuesto agresor, empero las cosas no se manifiestan de dicha manera, sino, el agresor muchas veces no sabe ni que ha existido denuncias de agresión en su contra, y recién se entera -sí es que lo notifican-, que hay una medida de protección en su contra.

La única oportunidad en el que el denunciado se entera de la existencia de denuncias de violencia familiar en su contra es cuando es detenido en flagrancia por agredir a la víctima. Cuando se presenta dicha situación, el denunciado sabe que hay una denuncia en su contra. A veces hace valer su derecho de defensa cuando señala que no declarará, empero en la mayoría de las veces, al tratar de esclarecer los hechos declara de manera contradictoria.

En la actualidad, por cuestiones de la pandemia del Covid – 19, se emitió el D. L N° 1470 y en virtud de esta normatividad legal, ya no se realizan audiencias, sino el juez solo con lo que tiene a su disposición emite la resolución judicial que determina la emisión de las medidas de protección. Es por ello que los juzgados de familia, especializados, paz letrados o

jueces de paz, emiten las medidas de protección solamente con lo que tienen en su disposición, no siendo necesario que la víctima pruebe en serio las agresiones que ha sufrido.

El decreto legislativo mencionado, vulnera abiertamente el derecho de defensa del imputado; ya que, al no celebrarse las audiencias, permite que el juez pueda emitir su decisión solamente con pruebas que lo incriminan; y, muchas veces el denunciado ni se entera que le han denunciado, dado que al no exigirse siquiera las declaraciones del imputado o denunciado no se puede saber las declaraciones de la otra parte procesal.

De la misma manera, como ya no existe la obligación de que los personales policiales puedan recabar la información con minuciosidad, tampoco notifican al denunciado que hay una denuncia en su contra. En ese sentido, el denunciado no puede defenderse de manera adecuada, dado que al no saber de las imputaciones que le hacen no puede hacer valer su derecho de defensa de manera adecuada. Por dicha razón, nosotros consideramos que el denunciado sufre de una abierta vulneración de su derecho de defensa en la actualidad.

2.2.3. Aportes de la tesista

La violencia familiar es un fenómeno de gran impacto psicológico con repercusiones a nivel social, pues es un mal que se sigue presentando aún en la actualidad y con elevados índices de continuación en los diversos estratos sociales, lo cual importa a todos los habitantes del territorio en la medida que implica una lucha continua para erradicar.

Toda vez que resulta un problema que compete no solo al ámbito privado, sino que sus efectos repercuten a nivel social, la batalla por combatir y erradicar la violencia familiar, ha

ocasionado que los entes estatales tomen medidas al respecto, medidas que, de cierta forma, devienen en auxilio estatal desequilibrado, pues, mientras que por un lado intenta ayudar a las víctimas verdaderas que sufren este tipo de violencia; o el otro, apertura un escenario de indefensión y vulneración de derechos fundamentales de las personas que son acusadas de cometer los actos violentos en contra de los integrantes del grupo familiar.

Es así que, un buen incentivo estatal se trastoca y transforma en una sucesión de desigualdad y discriminación que vulnera de derechos constitucionales de quienes son acusados de cometer estos actos en contra de sus familias.

De modo que, el impacto de la desigualdad de armas creada por las instituciones y legislación estatal, alcanza esferas personales del acusado en las cuales se ve agraviado irreparablemente, pues las afecciones sobre pasan los niveles en los que el Estado es capaz de hacerse responsable al verificar la ausencia probatoria que incrimine fehacientemente al supuesto agresor de algún integrante de su familia, por ello es preciso analizar los aspectos que engloban el fenómeno en estudio.

Si bien es cierto que la óptica de la ética no se circunscribe solo a la filosofía, sino que esta forma parte de varias disciplinas de estudio del hombre; la filosofía en principio, toma a la ética como medio reflexivo de apreciación sobre los fenómenos del comportamiento humano como procede, por ejemplo, con la violencia; específicamente, la violencia familiar.

La desconsideración legal sobre la defensa de las personas acusadas de violencia familiar, supone la indefensión de estos individuos en comparación de las personas que alegan ser las víctimas; en tal medida, se obtiene que, al carecer de una defensa propicia, el resultado judicial decaerá en una decisión que perjudique al acusado, pues al carecer de las herramientas legales, predecir el dictamen no se convierte en una tarea complicada.

La predisposición social que asume la sola denuncia como elemento fehaciente probatorio para sentenciar al acusado, significa la desnaturalización del debido proceso y la vulneración de los derechos constitucionales que todo Estado de derecho debe respetar a cada individuo no importando su condición actual; es decir, que debe brindar imparcialidad en la investigación y proceso para dictaminar un resultado objetivo que haya permitido el goce y ejercicio de todos los derechos fundamentales de todos los intervinientes.

Por ello es necesario eliminar los estigmas sobre roles de género, ya que ello se proyecta en la atención judicial de las personas y posibilita la discriminación y parcialidad en el juzgamiento, sobre todo, en casos de violencia familiar.

La atención a este problema de salud pública que exagera su foco de atención únicamente a la víctima, o supuesta víctima, impide la realización de un Estado que imparta justicia y defensa de forma imparcial; pues, según los indicadores, se prejuzga al acusado de cometer dichos actos en contra de su familia, y se daña la integridad de la persona sin contar con un margen probatorio mínimo sobre las acusaciones que se realizan en su contra.

Las repercusiones psicológicas que recaen sobre las personas acusadas de cometer actos violentos contra los integrantes de su familia, provocan en estas diversas afecciones que limitan el goce de una existencia plena, llevando consigo problemas de sueño, niveles elevados de angustia, estrés, decaimiento, ansiedad y cuadros depresivos que empujan al acusado el cometer actos suicidas tal como se ha visto últimamente en el ámbito local con la noticia del caso de suicidio del joven Carlos Meza, quien en un intento por terminar con las afecciones emocionales que le provocaban las acusaciones de su ex pareja, lo llevó a dar fin a su vida. Situaciones y escenarios como este, hacen que la sociedad analice la actual forma de conducción de la justicia respecto a la violencia familiar y los mínimos de prueba que deberían

existir antes de proceder con las medidas de seguridad y el deshonor que ello conlleva a la persona acusada de cometer este tipo de violencia que tanto enardece a la sociedad.

Debido a las implicaciones psicológicas que la acusación sobre violencia familiar provoca en los acusados, es indispensable que se tenga como requisito de procedibilidad, la presentación de un mínimo probatorio que relacione la violencia alegada contra el individuo que se supone el agresor que atenta contra la familia con actitudes que denigran y afectan el clima pacífico y armónico que se supone debe existir entre los integrantes del grupo familiar; de modo que se permita la eficacia de la justicia estatal de forma imparcial que beneficie a la sociedad entera, pues nadie está libre de una acusación de tal magnitud.

Existen diversas personalidades y diversas carencias emocionales y psicológicas; muchas de las personas con quienes nos relacionamos a diario poseen una u otra deficiencia; situación que, muchas veces no llegamos a conocer hasta que nos hemos relacionado íntimamente con alguna persona y en el transcurso de la separación, a veces no deseada por una parte de la relación, permite visualizar el grado de afección interna de dicho individuo, obteniendo con ello escenarios donde acusaciones falsas perjudican la vida de una de las partes tal como ya se ha mencionado con anterioridad.

Dupré señala que existen personalidades psicopáticas que llevan a algunas personas el acusar sobre actos que no han sucedido, o exagerar los mismos en contextos perjudiciales a la expareja de quien no se quiso separar en el momento que la otra sí lo deseaba. Es así que surgen las personalidades histéricas y mitómanas que, con gran teatralidad pueden convencer con solo palabras y gestos, del padecimiento de algún tipo de violencia ejercida falsamente por algún miembro de la familia, por ello resulta indispensable imponer un límite sobre el auxilio que se le presenta a las supuestas víctimas de este tipo de violencia, de modo que se requiera para ello,

la obligatoriedad de la presentación de un margen mínimo de pruebas que vinculen la alegación de violencia familiar y la persona a quien se acusa de cometerla.

La estabilidad de un Estado de Derecho se basa en el mismo servicio brindado a todos los ciudadanos, de tal forma que todos gocen de los derechos fundamentales que se plasman en la Constitución, de modo que, ninguna circunstancia limite o impida el ejercicio oportuno de los derechos constitucionales de los peruanos, así como el juzgamiento anticipado de la comisión de alguna acusación que carezca de los mínimos indicios que ligen a la persona acusada con la comisión de algún delito o falta contra alguna otra persona. Para ello es indispensable actuar con objetividad e imparcialidad, brindando seguridad jurídica y defensa a todos los sujetos intervinientes.

2.3. Bases filosóficas

Aparentemente, la violencia es una cuestión que permanece a lo largo de la existencia del ser humano, pues parece inherente a la esencia animal que encierra la personalidad de los humanos como homo sapiens que somos. Sin embargo, pese a que esta característica puede percibirse como un defecto a erradicar cual vicio obsoleto, se necesita considerar la naturaleza ontológica del ser humano y la valoración primigenia del funcionamiento e importancia de la violencia en esta especie en evolución.

Tal como indica Eric Fromm, "la historia del hombre se escribió con sangre; es una historia de violencia constante en la que la fuerza se usó casi invariablemente para doblegar su voluntad" por lo que, la violencia forma parte de la esencia humana para abrirse camino en la evolución, e incluso, en la adquisición del reconocimiento de los derechos humanos, tal como se ha demostrado en cada revolución histórica.

Montesquieu decía que, dentro del ser humano existen fuerzas impetuosas, pero que, sin embargo, estas pueden ser utilizadas para el ejercicio del bien o del mal según la moral imperante en cada individuo, por lo que, la conciencia sería la brújula que indicase el comportamiento de cada persona según las directivas esenciales que se aprecien en el interior de dicha persona.

Contrario sensu, según las apreciaciones aristotélicas, la violencia se opone a la naturaleza de las cosas, pues impide la evolución social efectiva de todas las generaciones, toda vez que retrasa la natural forma de progresión de la especie humana.

Sin embargo, es preciso recalcar que noción sobre la violencia reconocida en ese espacio temporal, contenía las apreciaciones de la física aristotélica, donde el aspecto social era eliminado de la ecuación.

Asimismo, el filósofo Jean Paul Sartre en su obra “Crítica a la razón Dialéctica” indica que, la libertad, tanto individual como colectiva, en la práctica requiere de revolución, revolución que a su vez necesita de la violencia innata que aguarda en el interior de cada ser humano. Así también afirma que esta revolución se precisa en una sociedad corrupta, cuyas leyes benefician a una parte de la sociedad, ante ello es imprescindible, en honor a la libertad intrínseca de las personas, el hacer oír la voz del pueblo en función a los cambios necesarios a favor de los derechos de las personas y la libertad individual que se alcanza en colectivo.

Por cuanto, se compara las apreciaciones filosóficas sobre la violencia y su relación con los derechos, sobre todo, los derechos civiles; se precisa marcar la correlación de dichas apreciaciones con el escenario actual en el que la protección a las personas que alegan ser víctimas de violencia familiar se convierte en el medio legítimo en por el cual las autoridades crean un ambiente parcial en el que los acusados de cometer actos de violencia en contra de

algún integrante de su familia, pierden las herramientas y mecanismos para ejercer la defensa adecuada de su persona; ya que no existe un momento justo en el que estas puedan poner en práctica sus derechos fundamentales como se tendría en cualquier otro tipo de proceso.

He allí, la desnaturalización del debido proceso y la afrenta contra el derecho de defensa de la persona acusada por violencia familiar. De modo que, mientras a la supuesta víctima se le brinda todo el apoyo requerido, a la otra parte de la ecuación, se le desprende de la protección estatal necesaria para evitar un clima de discriminación.

Desde el aspecto sociológico, los expertos en esta materia afirman que la violencia es una característica del ser humano a considerar como "una compañera molesta que le resta dignidad racional a la persona y que representa el dominio de la 'bestia'". Incluso Gandi consideraba que la violencia es siempre violencia; un vicio para nada benéfico al ser humana y la sociedad. Sin embargo, este ideal pacifista dista de la praxis con la que se ha alcanzado la conquista de la positivización de los derechos humanos de las personas.

A medida que el ser humano ha ido evolucionando socialmente, la violencia ha significado un mal que no se debería ejercer debido a que existen otros medios de comunicación y revolución social mediante el consenso de las palabras.

La violencia presente en las familias es una práctica que se imprime de generación en generación con el uso continuo de hábitos agresivos entre los individuos que conforman una familia, repercutiendo efectos dañinos en la comunicación de estos para con sus pares y grupos de trabajos en la sociedad en general. De modo que la violencia familiar sobre sale de su esfera interna y daña aspectos de la sociedad donde la interacción humana es indispensable; de esta manera, el problema de la violencia familiar resulta una tarea que todos los ciudadanos tienen que combatir en el ideal de un entorno pacífico y evolucionado que respete la armonía general.

Cuando las personas se relacionan con otras en el entorno social, aplican el conocimiento adquirido en el hogar sobre la comunicación interpersonal, de modo que se proyecta el lenguaje de las experiencias personales que se han vivido en las etapas iniciales del desarrollo humano dentro de la esfera familiar, es así como se extiende las vivencias individuales a la interacción y efectos a nivel social a medida que el ser humano se relaciona con su entorno en las escuelas, trabajos, clubes, grupos donde se comparten gustos en común, etc.

La acusación sobre la comisión de violencia familiar, hace posible que las personas prejuzguen al acusado e impartan medidas de aislamiento que lleven al individuo a infravalorar su condición de ser humano en ese momento, teniendo con ello, efectos perjudiciales hacia su salud física y mental.

Asimismo, es posible ver que muchas de las personas acusadas de violencia familiar, no solo pierden su habitación en el que era su hogar, sino que, además, se encuentran segregados social y laboralmente, pues nadie quiere emplear a sujetos que atenten violentamente contra su familia. De modo que encontrar un trabajo digno se dificulta en la medida que el rechazo social se impregna en el actuar diario.

2.4. Definiciones de términos básicos

- **Agresor**

Se entiende por agresor a la persona que llega a causar agresiones en contra de la víctima.

Es el sujeto activo del hecho lesivo en agravio de la víctima. Es la persona contra quien se dictará las medidas de protección.

El agresor es la persona que llega a causa agresiones en contra de la víctima. Es el sujeto activo del hecho lesivo en agravio de la víctima. Es la persona contra quien se dictará las medidas de protección.

- **Derecho de defensa**

Derecho fundamental de las personas que les permite defenderse de las acusaciones en el desarrollo de los diferentes tipos de procesos, sean estos de índole civil, penal, laboral, constitucional entre otros. Su configuración es de índole procesal.

- **Derecho de defensa formal**

Es una de las dimensiones del derecho de defensa, la misma que implica de que los imputados o personas que se encuentran dentro de un proceso cuenten con la asesoría de un profesional especializado en materia jurídica.

- **Derecho de defensa material**

Es la dimensión del derecho de defensa que habilita al propio imputado a que pueda defenderse de manera adecuada en el desarrollo de cualquier tipo de procesos.

- **Derecho fundamental**

A los derechos humanos que se materializan por su importancia dentro de la parte dogmática de las constituciones se les conoce como derechos fundamentales. La importancia de estos derechos fundamentales es que le es innato a las personas por su sola condición de tal y guarda una estrecha relación con la dignidad de las personas.

- **Víctima**

Es la persona contra quien va dirigido las agresiones. Es el sujeto pasivo de la agresión. Se entiende también como la persona contra quien se emite la medida de protección. Es la persona que sufre de los estragos de la agresión en su contra, quien sufre el menoscabo de su esfera jurídica.

- **Violencia**

A las acciones u omisiones a través de los cuales se llega a causar daños en el aspecto físico o psicológico de las personas se entiende como violencia, la misma que puede manifestarse de manera física, psicológica, sexual o en algunos casos de manera económica.

- **Violencia física**

La violencia física es la acción u omisión a través del cual se causa daño a una persona, empero dentro de su aspecto físico.

- **Violencia psicológica**

Es la violencia que tiene por finalidad vulnerar el aspecto psíquico de las personas, suele materializarse con palabras destinadas a la disminución de la autoestima de la víctima.

- **Vulneración de derechos**

Se entiende por vulneración de derechos a las acciones u omisiones a través de los cuales se llega a transgredir los derechos de las personas, sean estos de índole constitucional o fundamental.

2.5. Formulación de la hipótesis:

2.3.1. Hipótesis general

H.G. Es apremiante el otorgamiento de medidas de protección a favor de las víctimas; no obstante, es igual de importante la tuición a favor del derecho de defensa por ser un valor y principio superior en todo justiciable en Huacho en el año 2021.

2.3.2. Hipótesis específicas

H.E.1 El otorgamiento apresurado y sin mayores pruebas de medidas de protección a favor de la supuesta víctima de violencia familiar constituye una desigualdad de armas entre el denunciado y el denunciante.

H.E.2 La indefensión del denunciado por parte del Estado, afecta al denunciado que no cuenta con recursos pecuniarios para afrontar un proceso por violencia familiar.

H.E.3 El apremio del otorgamiento de medidas de protección es viable; siempre que se cuente con las pruebas adecuadas y se permita al denunciado defenderse en el proceso, ante de emitirse una resolución que le impone una serie de sanciones bajo apercibimientos excesivos.

2.6. Operacionalización de las Variables e Indicadores

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
¿Cómo se relaciona el apremio en el otorgamiento de medidas de protección y el valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar?	El apremio en el otorgamiento de medidas de protección posee una relación directa con el valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar	El apremio en el otorgamiento de medidas de protección	Se trata de un mandamiento emitido por un juez para proteger a una persona frente a otra, que tiene validez en todo el territorio estatal. La orden contiene ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, como por ejemplo la prohibición de poseer armas de fuego, o la prohibición de mantener todo contacto directo o indirecto con la víctima. (CEAMEJ; 2012)	Corresponde a la premura con la que el ente estatal responde a las denuncias de violencia familiar, aplicando medidas de protección a la supuesta víctima sin contemplar el alcance de dicha medida en la afectación de los derechos del acusado.	Desigualdad de armas	<ul style="list-style-type: none"> - Omisión de defensa de oficio del acusado - Falta de apoyo legal y psicológico al acusado
					Justificación de la medida	<ul style="list-style-type: none"> - Duda razonable - Elementos probatorios
						Impacto de las medidas de protección
		El valor superior del derecho de defensa en	no sólo es un derecho que debe ser entendido como una garantía aplicable necesariamente en un proceso judicial, sino	Compete aquel aspecto valorativo que es omitido en la entrega de medidas de protección que lesionan la	Vulneración de derechos	<ul style="list-style-type: none"> - Presunción de inocencia - Libertad motora - Debido proceso

		casos de violencia familiar	también en los diferentes ámbitos que impliquen la investigación, sanción o determinación de una medida de carácter jurídico, por lo que es plenamente aplicable en el caso de las medidas de protección, ya que si estas se dictan en diferentes ocasiones, vulnerando la esencial garantía del derecho a poder defenderse, como cuando se emiten estas medidas de protección sin ninguna debida motivación, o cuando no se aportan los mínimos elementos probatorios que puedan deducir algún acto de violencia. (Mayta Peña; 2017. P.16)	prevalencia del derecho de defensa de todo acusado, en la medida que estas se dictan sin un mínimo de elementos que demuestren la relación entre la agresión aludida y el actor acusado de cometerla.	Garantías del acusado	<ul style="list-style-type: none"> - Desigualdad jurídica - Sesgos sociales - Medidas desmotivadas e injustificadas
					Debido proceso	<ul style="list-style-type: none"> - Eliminación de la defensa del acusado - Notificación oportuna

Tabla 1:
Operacionalización de la variable X

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
Desigualdad de armas	Omisión de defensa de oficio del acusado Falta de apoyo legal y psicológico al acusado	1, 2,	De ninguna manera	4 – 7
			De poca manera	8 – 11
			De regular manera	12 – 15
			De mucha manera	16 – 19
			De extrema manera	20
Justificación de la medida	Duda razonable Elementos probatorios	3, 4,	De ninguna manera	4 – 7
			De poca manera	5 – 6
			De regular manera	7 – 8
			De mucha manera	9 – 10
			De extrema manera	11 – 12
Impacto de las medidas de protección	Limitación de la libertad Limitación de circulación	5, 6	De ninguna manera	4 – 7
			De poca manera	8 – 11
			De regular manera	12 – 15
			De mucha manera	16 – 19
			De extrema manera	20
Variable X El apremio en el otorgamiento de medidas de protección		1, 6	De ninguna manera	15 – 27
			De poca manera	28 – 39
			De regular manera	40 – 51
			De mucha manera	52 – 63
			De extrema manera	64 – 75

Tabla 2:
Operacionalización de la variable Y

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
Indefensión del denunciado	Presunción de inocencia Libertad motora Debido proceso	7, 8, 9	De ninguna manera	4 – 7
			De poca manera	8 – 11
			De regular manera	12 – 15
			De mucha manera	16 – 19
			De extrema manera	20
Vulneración de las garantías del proceso	Desigualdad jurídica Sesgos sociales Medidas desmotivadas e injustificadas	10, 11, 12,	De ninguna manera	4 – 7
			De poca manera	8 – 11
			De regular manera	12 – 15
			De mucha manera	16 – 19
			De extrema manera	20
Transgresión del debido proceso	Eliminación de la defensa del acusado Notificación oportuna	13, 14	De ninguna manera	4 – 7
			De poca manera	8 – 11
			De regular manera	12 – 15
			De mucha manera	16 – 19
			De extrema manera	20
Variable X El valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar		7, 14	De ninguna manera	16 – 28
			De poca manera	29 – 41
			De regular manera	42 – 54
			De mucha manera	55 – 67
			De extrema manera	68 – 80

Capítulo III

Marco metodológico

3.1. Tipo

La pandemia covid-19 como nunca antes ha desnudado la realidad peruana y del mundo, los problemas de salud, de economía y sociales han convulsionado las estabildades de las familias, claro no en absoluto, pero no se tenía los ribetes a los que hoy se ha llegado en cuanto a violencia familiar, razón por la que se han incrementado los casos de violencia familiar y se ha perjudicado en muchos casos a las familias o al derecho de defensa es por ello que en esta investigación se aprecia el problema objetivo, real de allí es que es tipo de **aplicada**. Es de nivel **explicativo**; por cuanto no solo se detiene en un nivel descriptivo, sino se analizó, explicó y planteó una solución al problema planteado y es de corte **transversal** siendo que los datos de la realidad se han tomado en un solo momento, esto es el año 2021. Es en este contexto del COVID-19, que tuvo y tiene sus repercusiones con la 4ta. Ola hasta la actualidad y en ese presentó desde el presente estudio en el ámbito del Derecho de familia.

3.1.1. Enfoque

Respecto a este extremo, advertimos que el enfoque de la investigación es (mixto) por cuanto se ha analizado los distintos aportes teóricos, propuestas que servirán para otras investigaciones o que también habían sido tomadas, de allí es que tiene un enfoque

cualitativo y, por otro lado, es una investigación con enfoque cuantitativo debido a que se utilizó la recolección y análisis de datos, trabajo estadístico con resultados e interpretaciones.

3.2.Población y Muestra

3.2.1. Población

Verificación de las unidades y estas son los siguientes:

Personas

De la aplicación de fórmula estadística para esta investigación las personas necesarias y pertinentes son: jueces, fiscales, psicólogos, abogados especialistas en derecho familiar y usuarios que sumados son 117 personas.

3.2.2. Muestra

La muestra es de 80 personas, ello se desprende de la siguiente fórmula estadística que a continuación se proyecta:

CONFIABILIDAD

FORMULACIÓN

Es necesario tener el alfa de Cronbach que se calcula de la siguiente forma:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K - 1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K S_i^2}{S_t^2} \right],$$

Donde:

- S_i^2 es la varianza del ítem i ,
- S_t^2 es la varianza de la suma de todos los ítems y
- K es el número de preguntas o ítems.



Calculando la variable El apremio en el otorgamiento de medidas de protección

Tabla 3.

Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,700	6

Calculando la variable El valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar

Tabla 4.

Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,806	8

3.2. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear. – En esta parte de la investigación y a partir de la observación holística del fenómeno de violencia familiar, aunque claro siendo consciente de las limitaciones de la sola observación, de allí la necesidad de su complemento con algunas otras técnicas que

permitirán un trabajo con solvencia. Las técnicas de recopilación se encontrarán: el resumen de libros, artículos y monografías y en general el análisis documental sobre el tema objeto de investigación en temática familiar.

Ahora bien, sin acotar demasiado la manera como se recopilará la información corresponde señalar otras técnicas:

3.1.1. Encuestas: Las diferentes fuentes de información, esto es la literatura en derecho de familia y constitucional, permite determinar el estado de cosas (en el año 2021) las encuestas pueden ofrecer información sobre aspectos más actuales y desde luego situaciones que con el tiempo han venido evolucionando con el paso del tiempo.

3.3. Descripción de los instrumentos

En el caso de nuestras variables, el procedimiento de elaboración de instrumentos para su medición ha de quedar claramente delimitado por la validez del criterio, en atención a las normas constitucionales y legales referidos a la violencia familiar que hayan alcanzado cierto grado de consenso, donde se otorgue medidas de protección, pero a la vez se garantice la protección del derecho de defensa.

Del mismo modo, cabe señalar que estos instrumentos y criterios han de quedar validados, de mejor forma, y serán los operadores de derecho quienes podría suponer el análisis de las variables de aspectos totalmente alejados de la propia realidad de la problemática. Siguiendo las directrices metodológicas en este ámbito, diremos que este procedimiento quedará circunscrito a lo siguiente: a) Relación de variables a analizar, b) Establecimiento de su definición conceptual para así comprender su real significación, c) Revisión de su definición operacional, d) elección del instrumento y adaptación a nuestra problemática. En la presente

investigación el instrumento será el fichaje y resumen de datos y a ello agregar la elaboración de una encuesta, como se indicó en los párrafos precedentes, e) nivel de medición de cada variable, f) codificación de la información que se obtiene, g) según los resultados, será posible ajustar el instrumento o criterio empleado en la medición de las variables.

3.4. Técnicas para el procesamiento de información

A diferencia del procesamiento de textos, las técnicas o funciones a emplear para procesar la información todo sobre violencia familiar y datos tratándose de una investigación mixta (cualitativa-cuantitativa) Para este trabajo, se ha empleado las técnicas: a) Clasificación de los datos obtenidos luego de la revisión completa de la bibliografía existente todo respecto a materia familiar en particular sobre la defensa del denunciado, b) Recapitulación de los datos entre útiles y relevantes, c) Análisis, organización e interpretación de los datos obtenidos, los mismos que se han obtenido luego de haber procesado la información (resultados).

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes

Tabla 5.

Considera usted que, ¿Existe desigualdad de armas en el apremio de otorgamiento de medidas de protección, debido a que se omite una defensa de oficio al acusado, en los casos de violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De ninguna manera	6	7,5	7,5	7,5
De poca manera	8	10,0	10,0	17,5
Válidos De regular manera	7	8,8	8,8	26,3
De mucha manera	38	47,5	47,5	73,8
De extrema manera	21	26,3	26,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los trabajadores del Poder Judicial de Huaura

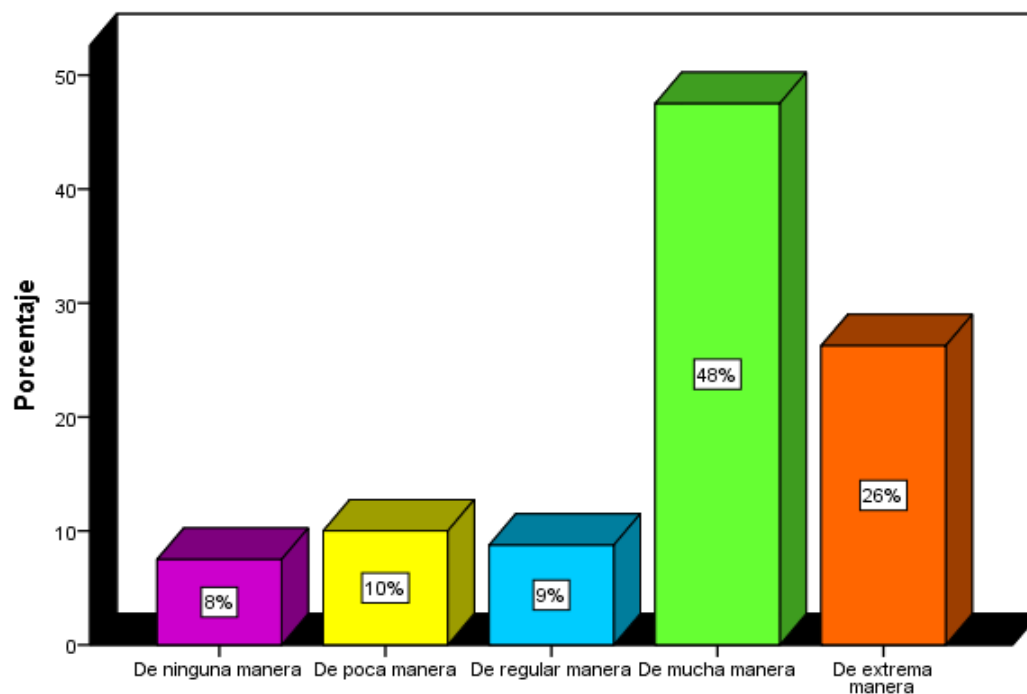


Figura 1

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 01 respondieron: Un 48% de mucha manera, un 26% de extrema manera; un 10% de poca manera; un 9% de regular manera; 8% de ninguna manera.

Tabla 6.

De acuerdo a su experiencia, ¿En los casos de violencia familiar existe desigualdad de armas en el apremio de otorgamiento de medidas de protección, debido a que se evidencia la falta de apoyo legal y psicológico al acusado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
De ninguna manera	5	6,3	6,3	6,3
De regular manera	14	17,5	17,5	23,8
De mucha manera	13	16,3	16,3	40,0
De extrema manera	48	60,0	60,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

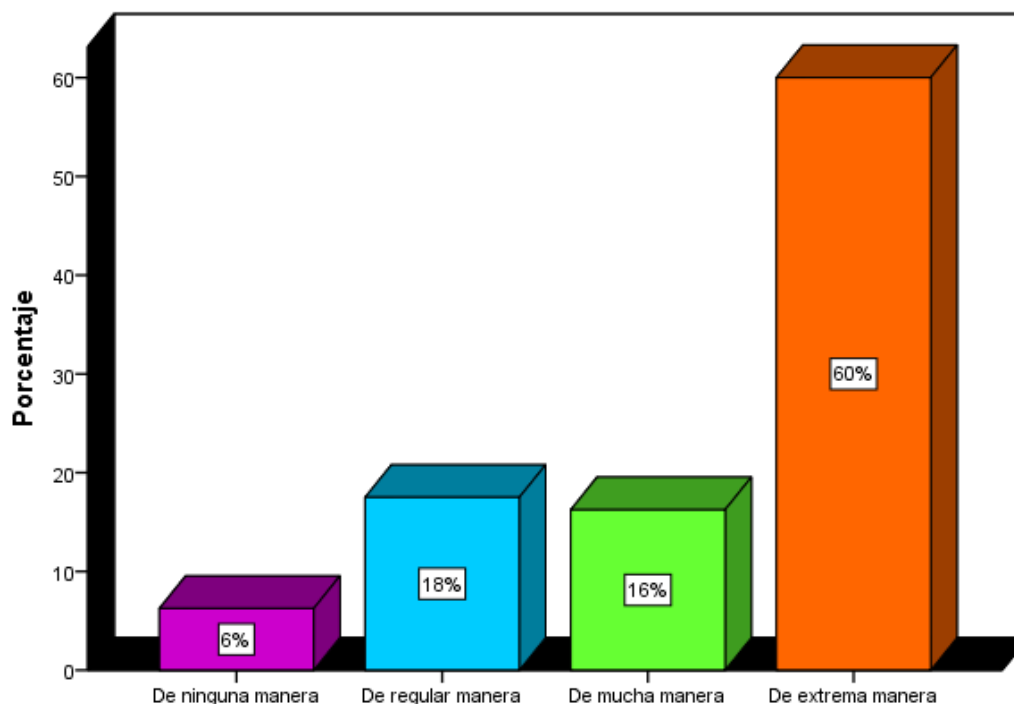


Figura 2

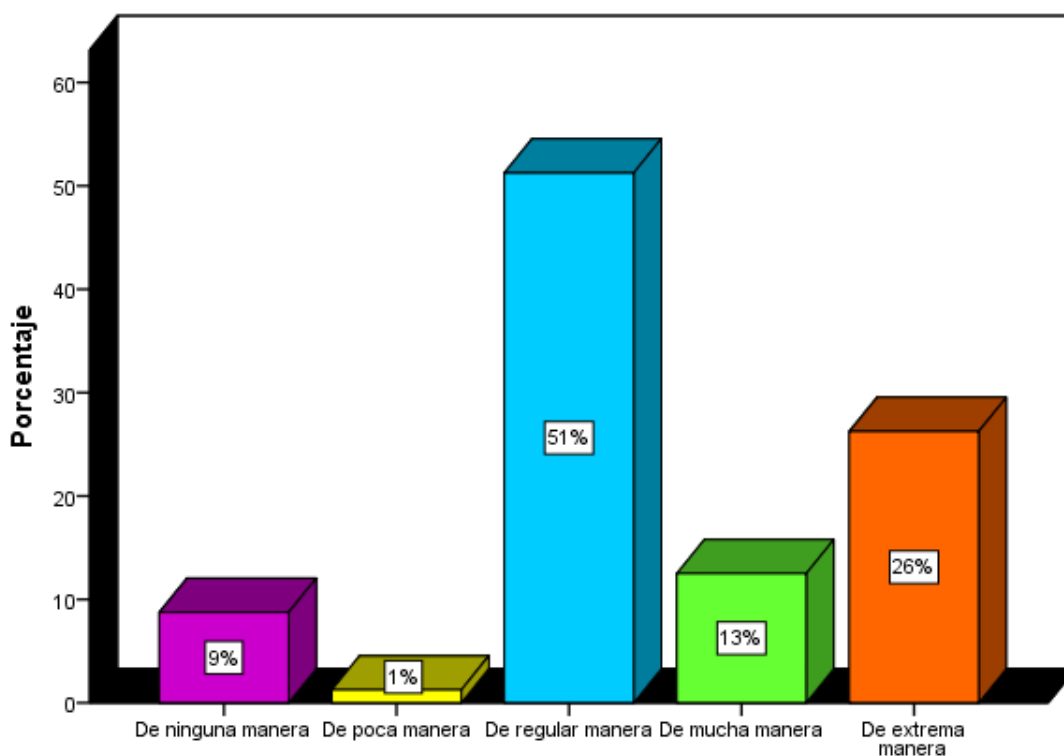
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 02 respondieron: Un 60% de extrema manera; un 18% de regular manera; un 16% de mucha manera; un 6% de ninguna manera.

Tabla 7.

Cree usted que ¿En el apremio de otorgamiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar, la justificación de la medida se basa en la duda razonable?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De ninguna manera	7	8,8	8,8	8,8
De poca manera	1	1,3	1,3	10,0
Válidos De regular manera	41	51,3	51,3	61,3
De mucha manera	10	12,5	12,5	73,8
De extrema manera	21	26,3	26,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 3**

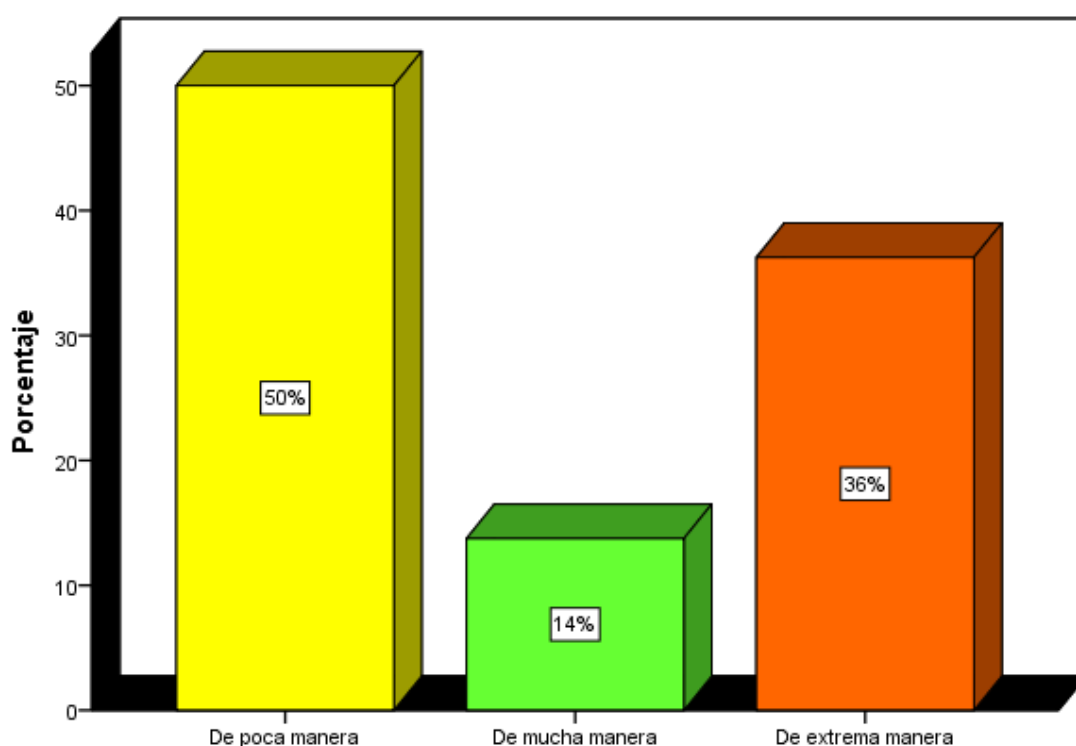
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 03 respondieron: Un 51% de regular manera; un 26% de extrema manera; un 13% de mucha manera; un 9% de ninguna manera; 1% de poca manera.

Tabla 8.

Considera que ¿Existen elementos probatorios suficientes en el apremio de otorgamiento de medidas de protección que justifique la medida, en los casos de violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De poca manera	40	50,0	50,0	50,0
De mucha manera	11	13,8	13,8	63,8
De extrema manera	29	36,3	36,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 4**

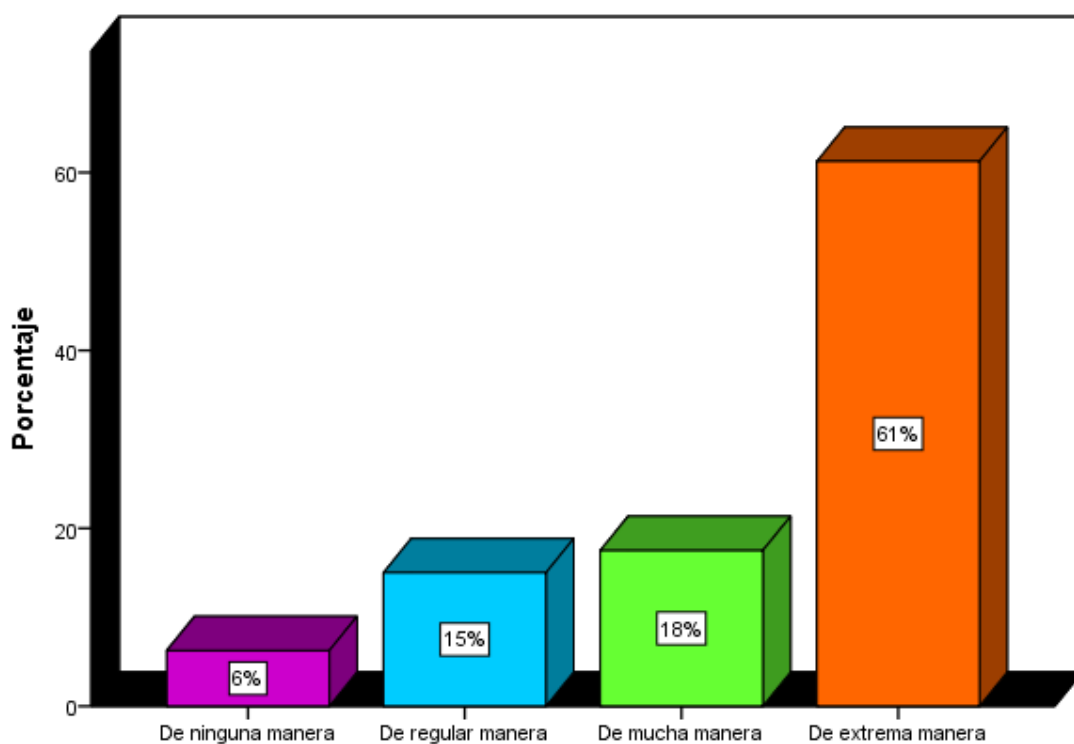
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 04 respondieron: Un 50% de poca manera; un 36% de extrema manera; un 14% de mucha manera.

Tabla 9.

De acuerdo a su experiencia ¿El apremio en el otorgamiento de medidas de protección genera un impacto a la limitación de la libertad del acusado, en los casos de violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
De ninguna manera	5	6,3	6,3	6,3
De regular manera	12	15,0	15,0	21,3
De mucha manera	14	17,5	17,5	38,8
De extrema manera	49	61,3	61,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 5**

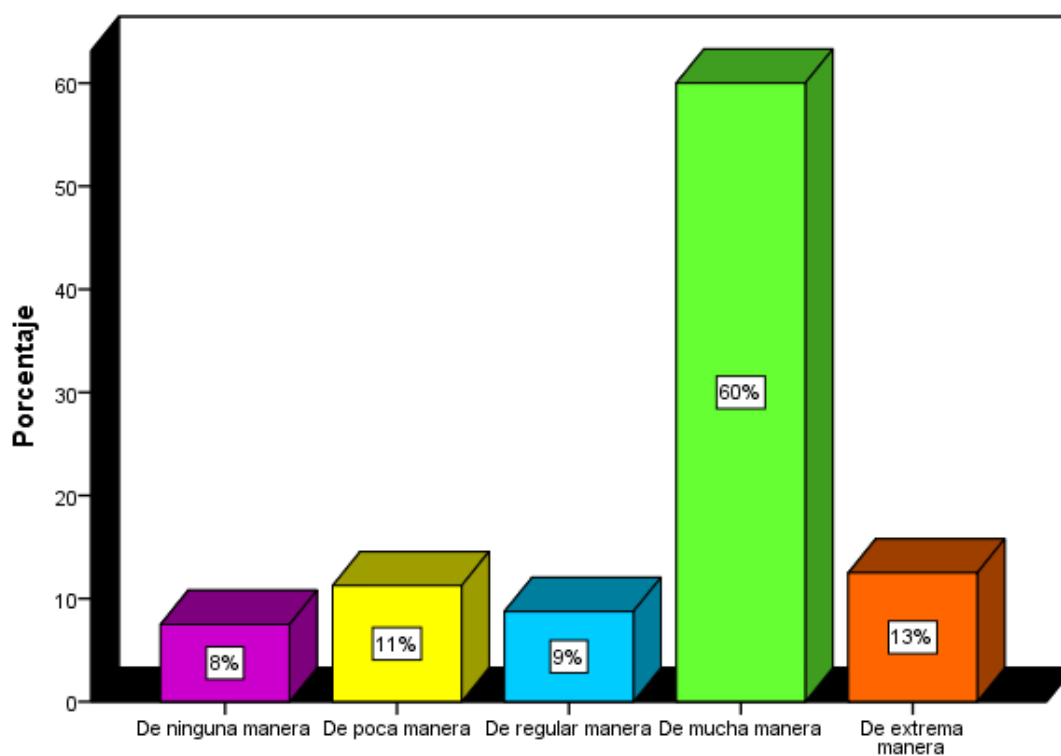
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 05 respondieron: Un 50% casi siempre; un 18% a veces; un 18% casi nunca; un 15% nunca.

Tabla 10.

Considera que ¿La limitación de circulación del acusado es un impacto que se da debido al apremio en el otorgamiento de las medidas de protección en los casos de violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De ninguna manera	6	7,5	7,5	7,5
De poca manera	9	11,3	11,3	18,8
Válidos De regular manera	7	8,8	8,8	27,5
De mucha manera	48	60,0	60,0	87,5
De extrema manera	10	12,5	12,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 6**

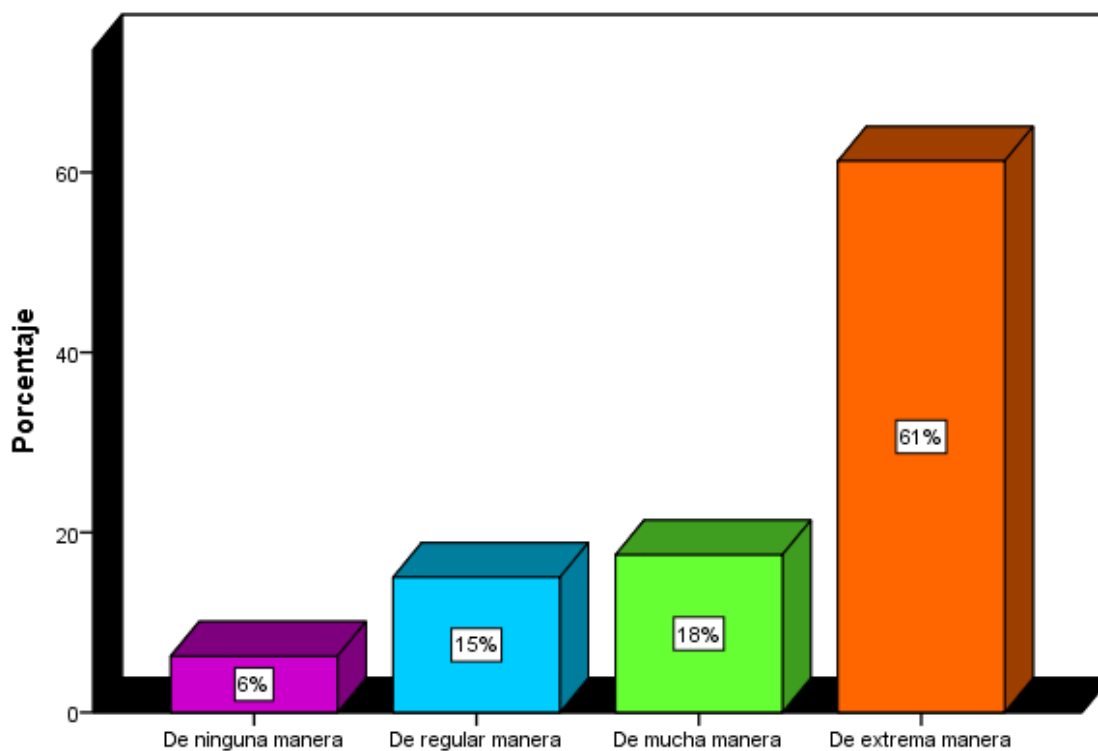
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 06 respondieron: Un 60% de mucha manera; un 13% de extrema manera; un 11% de poca manera; un 9% de regular manera; un 8% de ninguna manera.

Tabla 11.

Cree usted que ¿La presunción de inocencia del valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar es vulnerada al existir una indefensión del denunciado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
De ninguna manera	5	6,3	6,3	6,3
De regular manera	12	15,0	15,0	21,3
De mucha manera	14	17,5	17,5	38,8
De extrema manera	49	61,3	61,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 7**

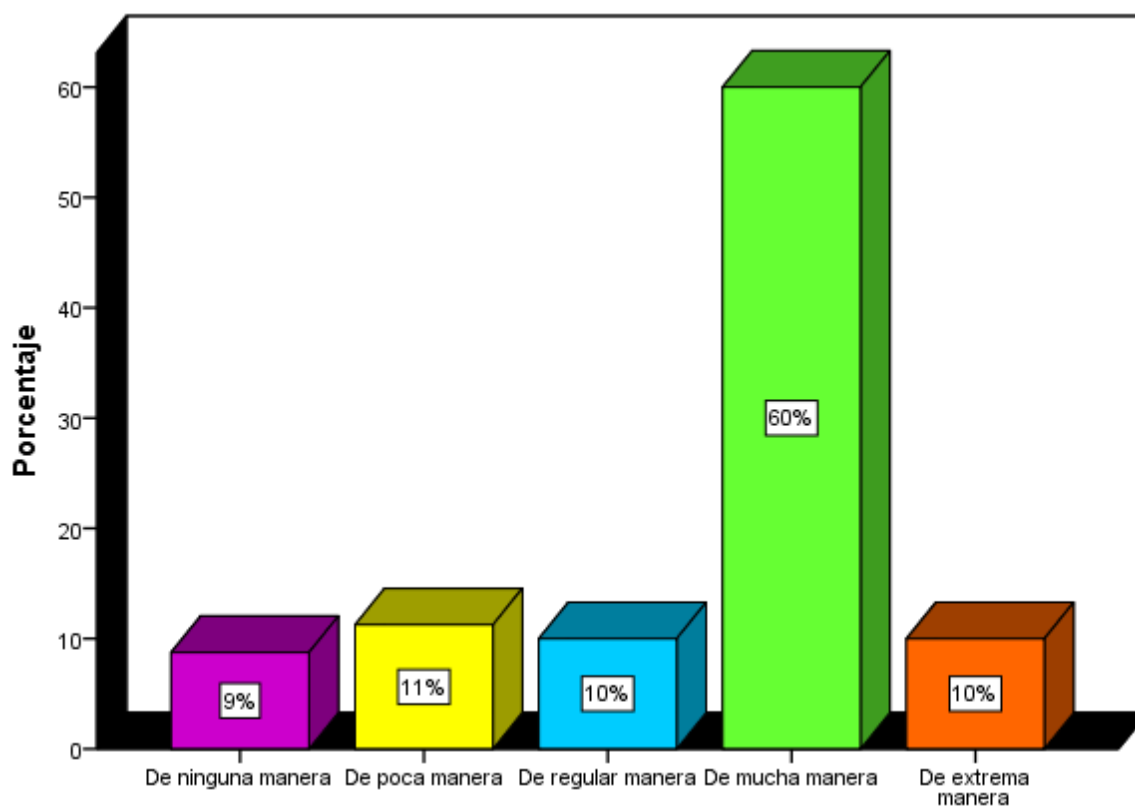
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 07 respondieron: Un 61% de extrema manera; un 18% de mucha manera; un 15% de regular manera; un 6% de ninguna manera.

Tabla 12.

Considera que ¿La libertad motora del valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar se limita cuando se da una indefensión del denunciado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De ninguna manera	7	8,8	8,8	8,8
De poca manera	9	11,3	11,3	20,0
Válidos De regular manera	8	10,0	10,0	30,0
De mucha manera	48	60,0	60,0	90,0
De extrema manera	8	10,0	10,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 8**

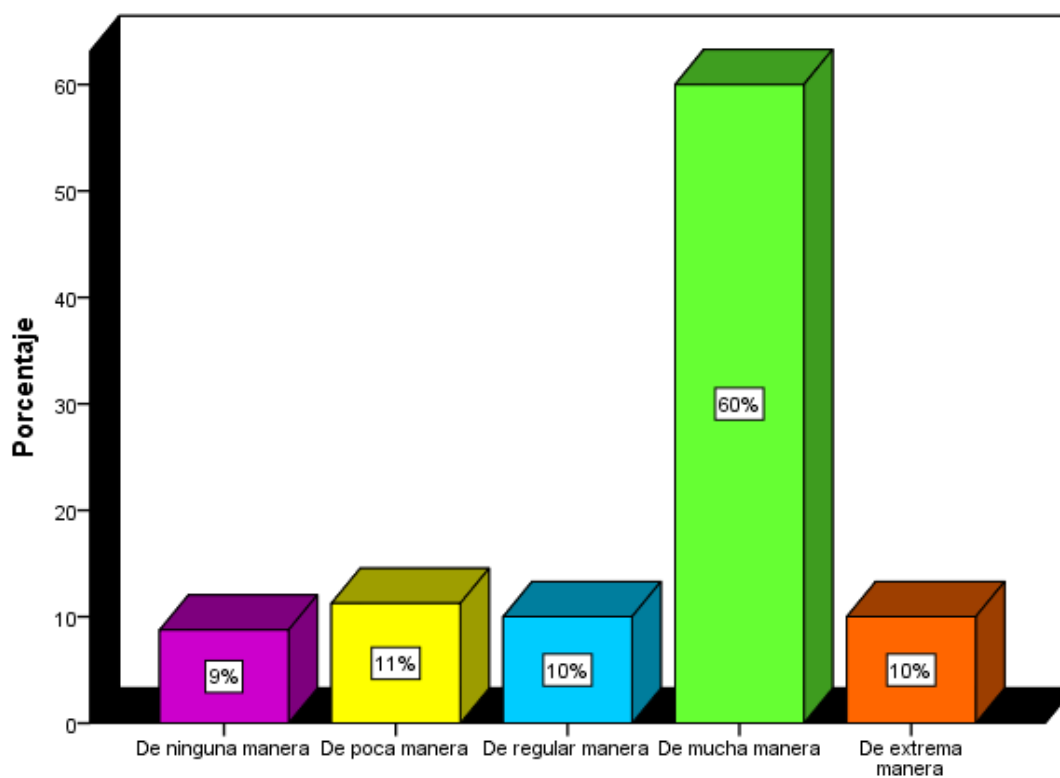
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 08 respondieron: Un 60% de mucha manera; un 11% de poca manera; un 10% de regular manera; un 10% de extrema manera; un 9% de ninguna manera.

Tabla 13.

En su experiencia ¿El debido proceso del valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar se ve agredido por la indefensión del acusado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De ninguna manera	7	8,8	8,8	8,8
De poca manera	9	11,3	11,3	20,0
Válidos De regular manera	8	10,0	10,0	30,0
De mucha manera	48	60,0	60,0	90,0
De extrema manera	8	10,0	10,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 9**

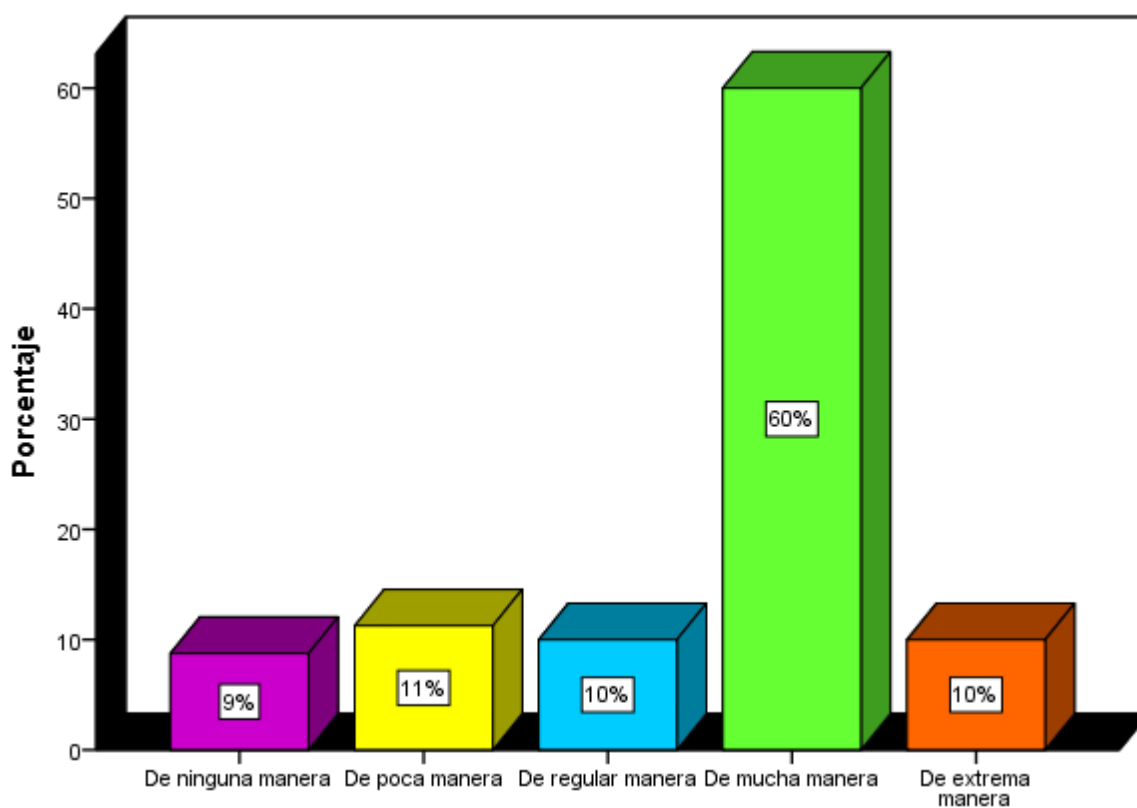
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 09 respondieron: Un 60% de mucha manera; un 11% de poca manera; un 10% de regular manera; un 10% de extrema manera; un 9% de ninguna manera.

Tabla 14.

Cree usted que ¿Se da una desigualdad jurídica del valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar cuando se vulnera las garantías del proceso?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De ninguna manera	7	8,8	8,8	8,8
De poca manera	9	11,3	11,3	20,0
Válidos De regular manera	8	10,0	10,0	30,0
De mucha manera	48	60,0	60,0	90,0
De extrema manera	8	10,0	10,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 10**

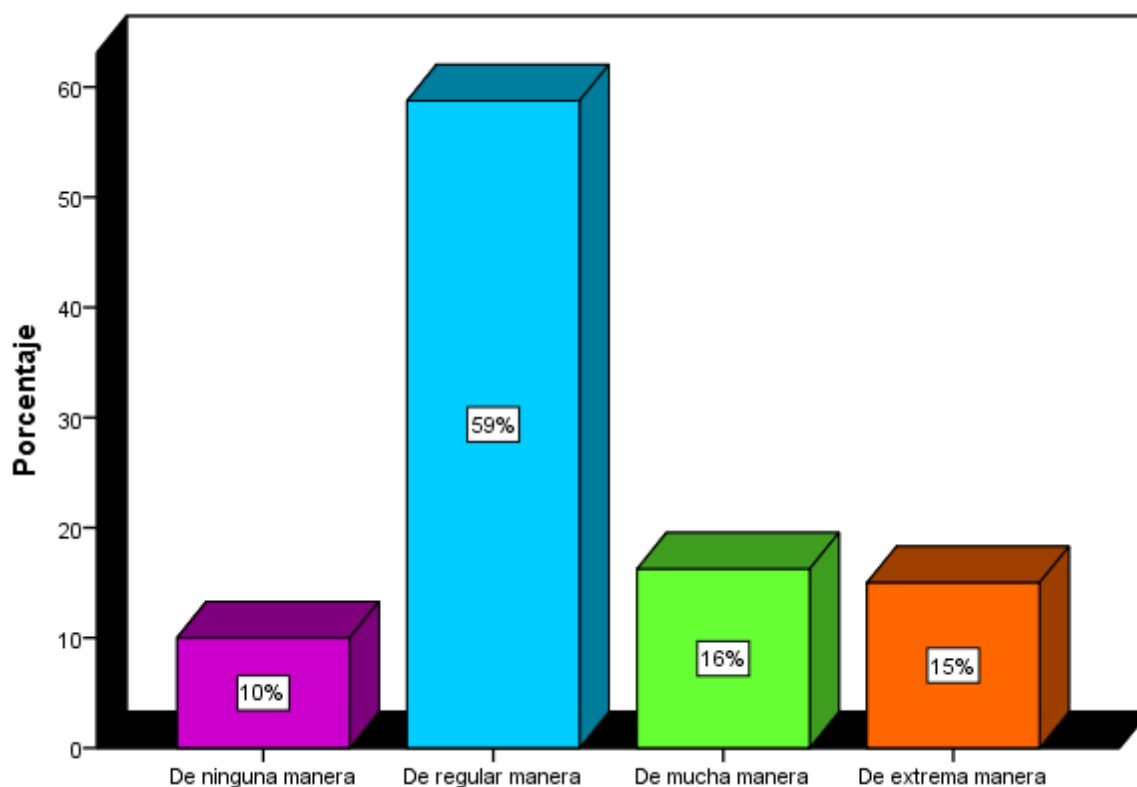
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 10 respondieron: Un 60% de mucha manera; un 11% de poca manera; un 10% de regular manera; un 10% de extrema manera; un 09% de ninguna manera.

Tabla 15.

Considera que ¿Los sesgos sociales conlleva a la vulneración de las garantías del proceso del valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
De ninguna manera	8	10,0	10,0	10,0
De regular manera	47	58,8	58,8	68,8
De mucha manera	13	16,3	16,3	85,0
De extrema manera	12	15,0	15,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 11**

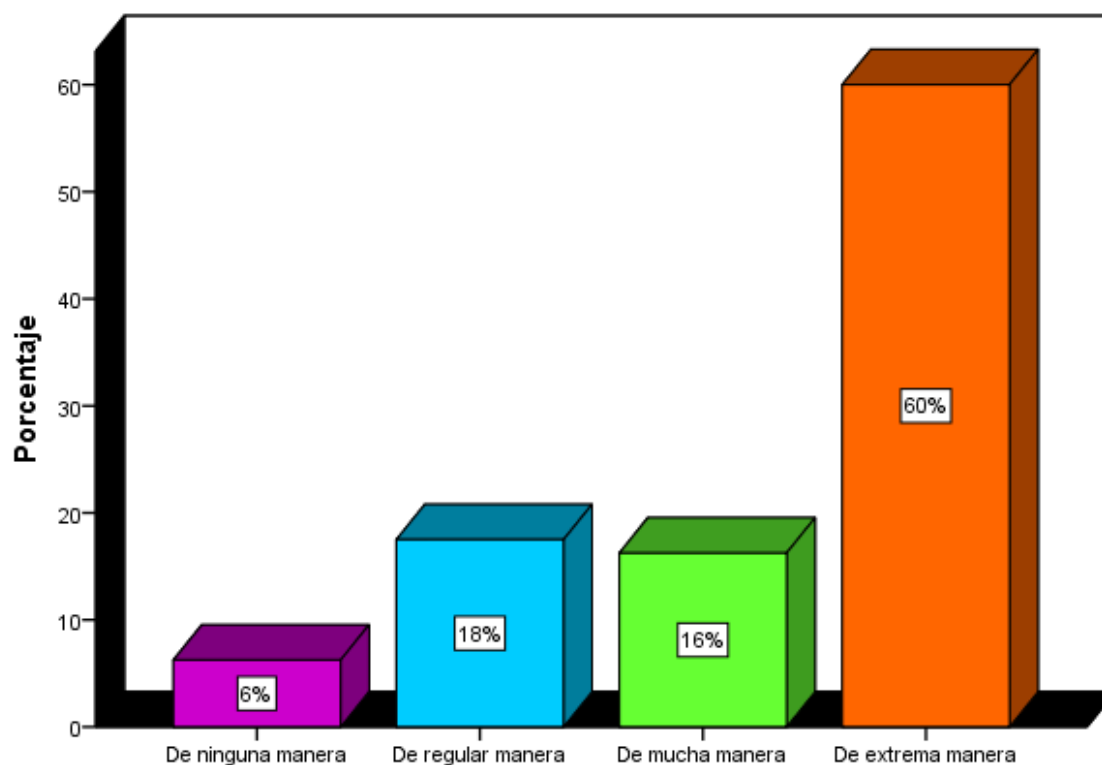
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 11 respondieron: Un 59% de regular manera; un 16% de mucha manera; un 15% de extrema manera; un 10% de ninguna manera.

Tabla 16.

Cree usted que ¿Las medidas desmotivadas e injustificadas vulneran las garantías del proceso del valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
De ninguna manera	5	6,3	6,3	6,3
De regular manera	14	17,5	17,5	23,8
De mucha manera	13	16,3	16,3	40,0
De extrema manera	48	60,0	60,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 12**

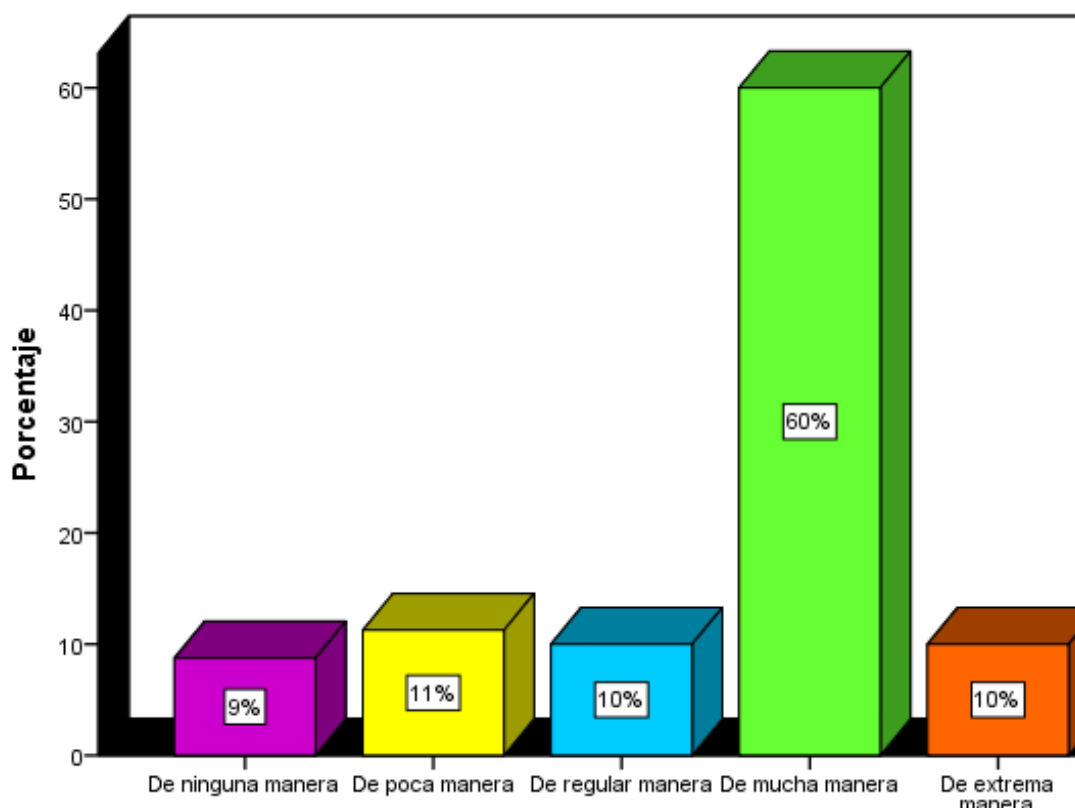
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 12 respondieron: Un 60% de extrema manera; un 18% de regular manera; un 16% de mucha manera; un 6% de ninguna manera.

Tabla 17.

Diga usted si ¿Teniendo en cuenta el valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar, hay una transgresión del debido proceso al eliminar la defensa del acusado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De ninguna manera	7	8,8	8,8	8,8
De poca manera	9	11,3	11,3	20,0
Válidos De regular manera	8	10,0	10,0	30,0
De mucha manera	48	60,0	60,0	90,0
De extrema manera	8	10,0	10,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 13**

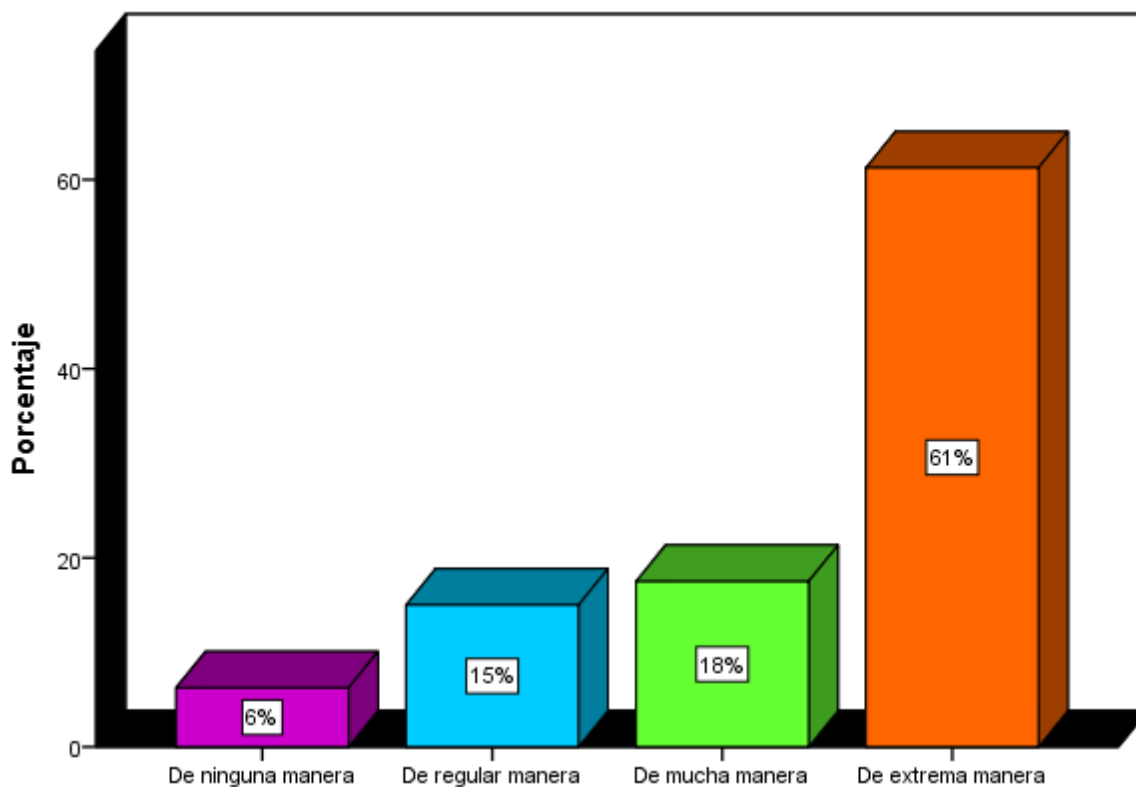
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 13 respondieron: Un 60% de mucha manera; un 11% de poca manera; 10% de regular manera; un 10% de extrema manera; 9% de ninguna manera.

Tabla 18.

De acuerdo a su criterio ¿Teniendo en cuenta el valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar, considera que existe una transgresión del debido proceso cuando no se efectúa una notificación oportuna?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
De ninguna manera	5	6,3	6,3	6,3
De regular manera	12	15,0	15,0	21,3
De mucha manera	14	17,5	17,5	38,8
De extrema manera	49	61,3	61,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 14**

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 14 respondieron: Un 61% de extrema manera; un 18% de mucha manera; 15% de regular manera; un 6% de ninguna manera.

4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes

Tabla 19:

Desigualdad de armas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De extrema manera	18	22,5	22,5	22,5
De mucha manera	34	42,5	42,5	65,0
Válidos De regular manera	18	22,5	22,5	87,5
De poca manera	5	6,3	6,3	93,8
De ninguna manera	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Propia del autor

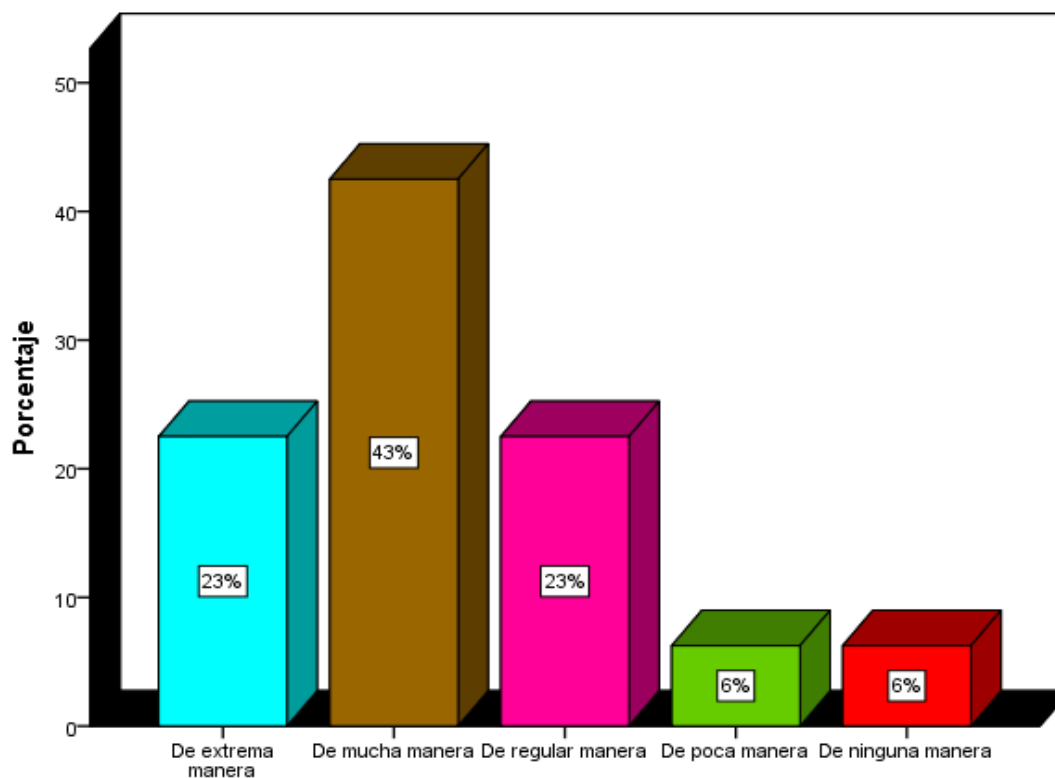
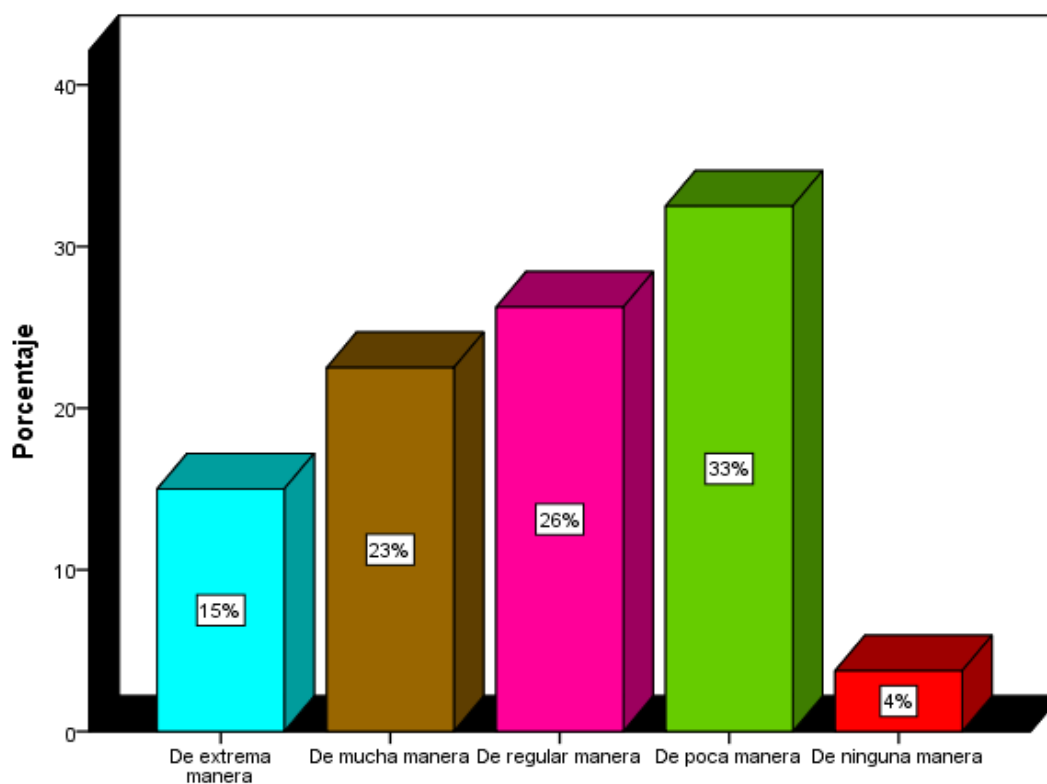


Figura 15: *Distribución de porcentaje de la variable Desigualdad de armas*

De la tabla 19 y figura 15 se observa, que los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Desigualdad de armas: un 43% de mucha manera; un 23% de extrema manera; un 23% de regular manera; un 6% de poca manera; un 6% de ninguna manera.

Tabla 20:*Justificación de la medida*

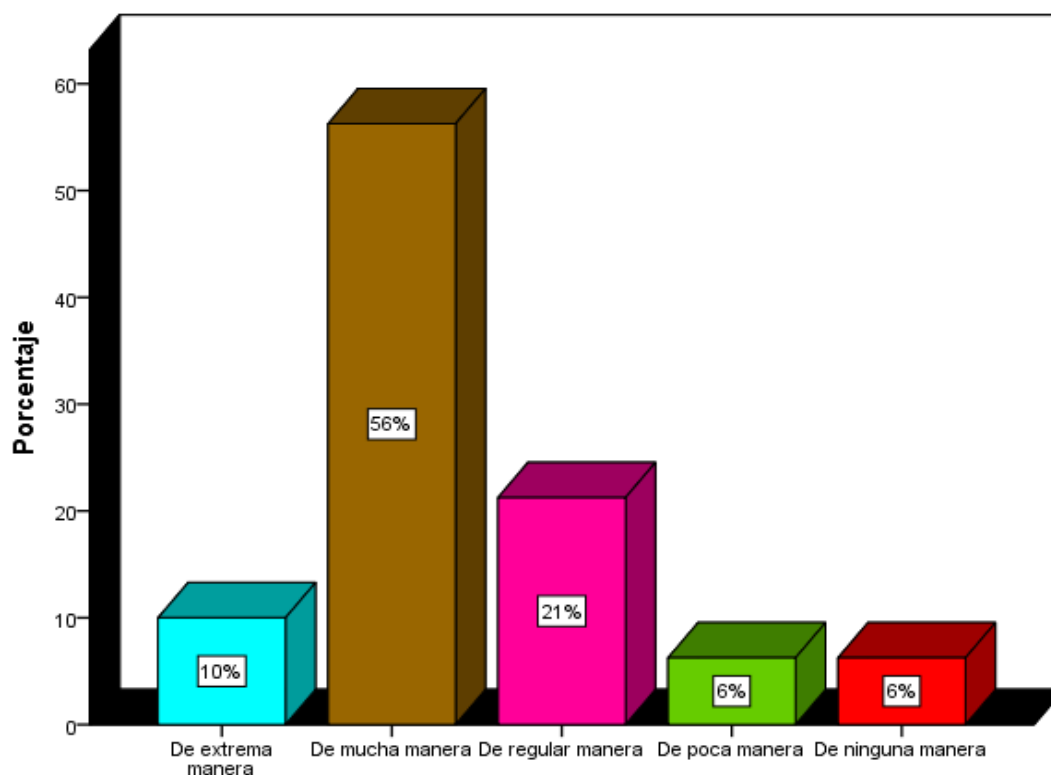
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De extrema manera	12	15,0	15,0	15,0
De mucha manera	18	22,5	22,5	37,5
Válidos De regular manera	21	26,3	26,3	63,8
De poca manera	26	32,5	32,5	96,3
De ninguna manera	3	3,8	3,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 16:** *Distribución de porcentaje de la variable Justificación de la medida*

De la tabla 20 y figura 16 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Justificación de la medida: un 33% de poca manera; un 26% de regular forma; 23% de mucha manera; un 15% de extrema manera; 4% de ninguna manera

Tabla 21:*Impacto de las medidas de protección*

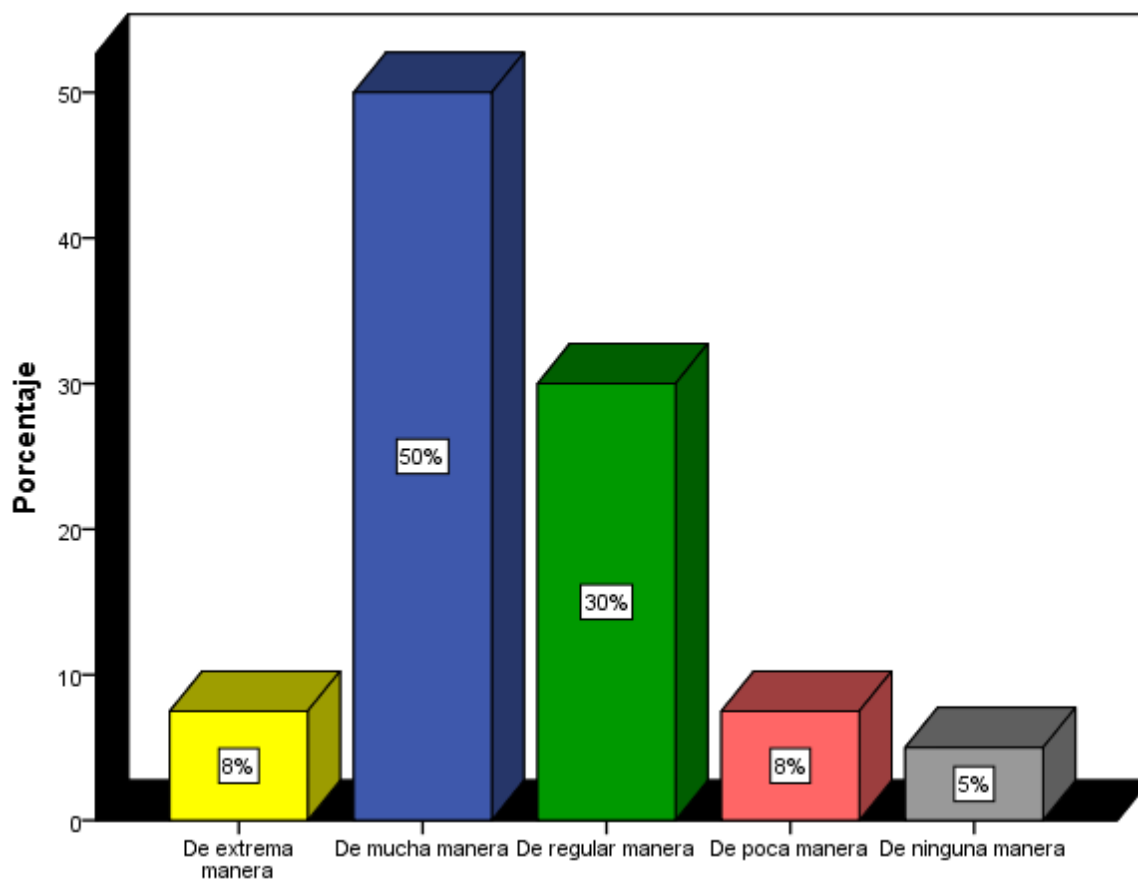
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De extrema manera	8	10,0	10,0	10,0
De mucha manera	45	56,3	56,3	66,3
Válidos De regular manera	17	21,3	21,3	87,5
De poca manera	5	6,3	6,3	93,8
De ninguna manera	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 17:** *Distribución de porcentaje de la variable Impacto de las medidas de protección*

De la tabla 21 y figura 17 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Impacto de las medidas de protección: un 56% de mucha manera; un 21% de regular manera; un 10% de extrema manera; un 6% de poca manera; un 6% de ninguna manera.

Tabla 22:*Indefensión del denunciado*

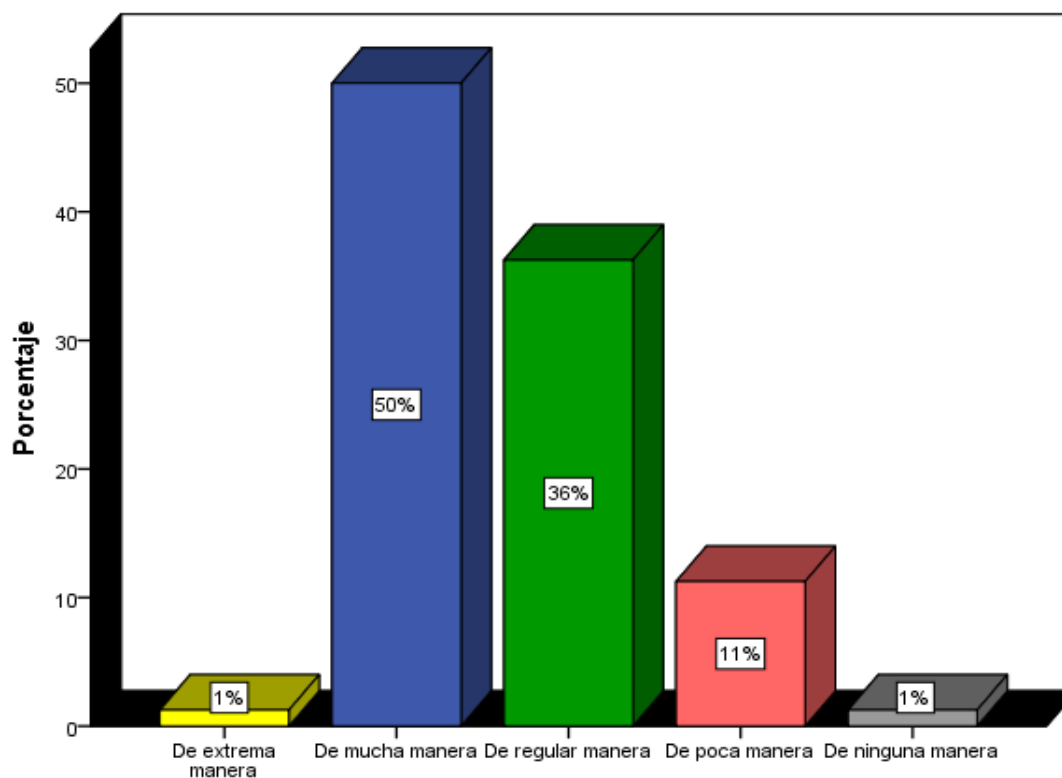
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De extrema manera	6	7,5	7,5	7,5
De mucha manera	40	50,0	50,0	57,5
Válidos De regular manera	24	30,0	30,0	87,5
De poca manera	6	7,5	7,5	95,0
De ninguna manera	4	5,0	5,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 18:** *Distribución de porcentaje de la variable Indefensión del denunciado*

De la tabla 22 y figura 18 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Indefensión del denunciado: un 50% de mucha manera un 30% de regular manera; un 8% de extrema manera; un 6% de poca manera; un 5% de ninguna manera.

Tabla 23:*Vulneración de las garantías del proceso*

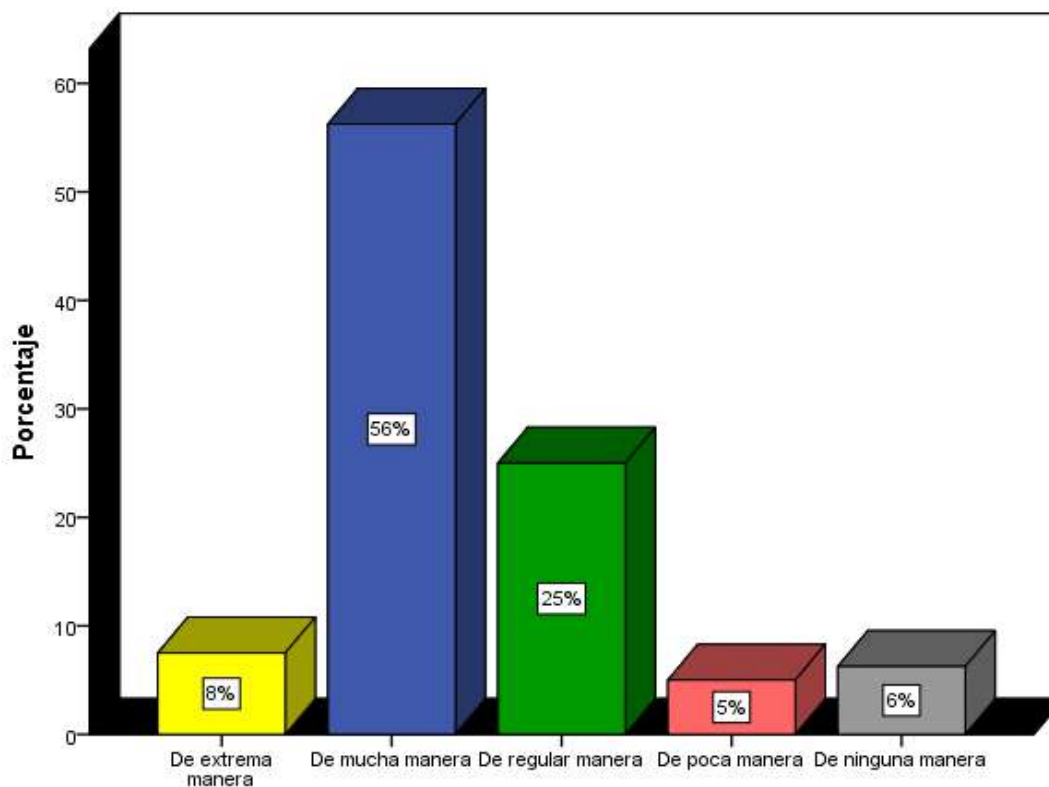
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De extrema manera	1	1,3	1,3	1,3
De mucha manera	40	50,0	50,0	51,3
Válidos De regular manera	29	36,3	36,3	87,5
De poca manera	9	11,3	11,3	98,8
De ninguna manera	1	1,3	1,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 19:** *Distribución de porcentaje de la variable Vulneración de las garantías del proceso*

De la tabla 23 y figura 19 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Vulneración de las garantías del proceso: un 50% de mucha manera; un 36% de regular manera; un 11% de poca manera; un 1% de manera extrema; un 1% de ninguna manera.

Tabla 24:*Transgresión del debido proceso*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De extrema manera	6	7,5	7,5	7,5
De mucha manera	45	56,3	56,3	63,8
Válidos De regular manera	20	25,0	25,0	88,8
De poca manera	4	5,0	5,0	93,8
De ninguna manera	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 20:** *Distribución de porcentaje de la variable Transgresión del debido proceso*

De la tabla 24 y figura 20 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Transgresión del debido proceso: un 56% de mucha manera; un 25% de regular manera; un 8% de extrema manera; un 6% de ninguna manera; un 5% de poca manera.

4.3 Prueba de Normalidad

Tabla 25:

Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
El apremio en el otorgamiento de medidas de protección	,093	80	,087
Desigualdad de armas	,181	80	,000
Justificación de la medida	,187	80	,000
Impacto de las medidas de protección	,218	80	,000
El valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar	,156	80	,000
Indefensión del denunciado	,201	80	,000
Vulneración de las garantías del proceso	,208	80	,000
Transgresión del debido proceso	,213	80	,000

Nota. Corrección de significación de Lilliefors

Según la tabla N° 25, que proyecta la Prueba de Normalidad y que advertidos a las dimensiones de cada variable, evidenciándose que se ha aplicado la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, ello, en virtud de que la población y también la muestra es mayor a 50, por lo que observando que se correlacionan las variables y dimensiones cuyas cifras y puntajes se aproximan a una distribución denominada anormal, siendo entonces que la prueba estadística que se usó fue |no paramétrica: Prueba de Rho Spearman.

4.3. Generalización entorno a la hipótesis central

4.3.1 Hipótesis general

Ha: Es apremiante el otorgamiento de medidas de protección a favor de las víctimas; no obstante, es igual de importante la tuición a favor del derecho de defensa por ser un valor y principio superior en todo justiciable en Huacho en el año 2021.

H₀: Es apremiante el otorgamiento de medidas de protección a favor de las víctimas; no obstante, no es igual de importante la tuición a favor del derecho de defensa por ser un valor y principio superior en todo justiciable en Huacho en el año 2021.

Tabla 26:

El apremio en el otorgamiento de medidas de protección y El valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar

		Correlaciones	
		El apremio en el otorgamiento de medidas de protección	El valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar
Rho de Spearman	El apremio en el otorgamiento de medidas de protección	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,771**
		N	80
	El valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar	Coefficiente de correlación	,771**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	80

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 26 exhibe la Rho de Spearman = ,771, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 lo que evidentemente permite la validación de la hipótesis alternativa y contrariamente rechaza la nula. En tal sentido permite concluir que existe un vínculo significativo entre El apremio en el

otorgamiento de medidas de protección y El valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar. Consecuentemente, la correlación es de una excelente confiabilidad.

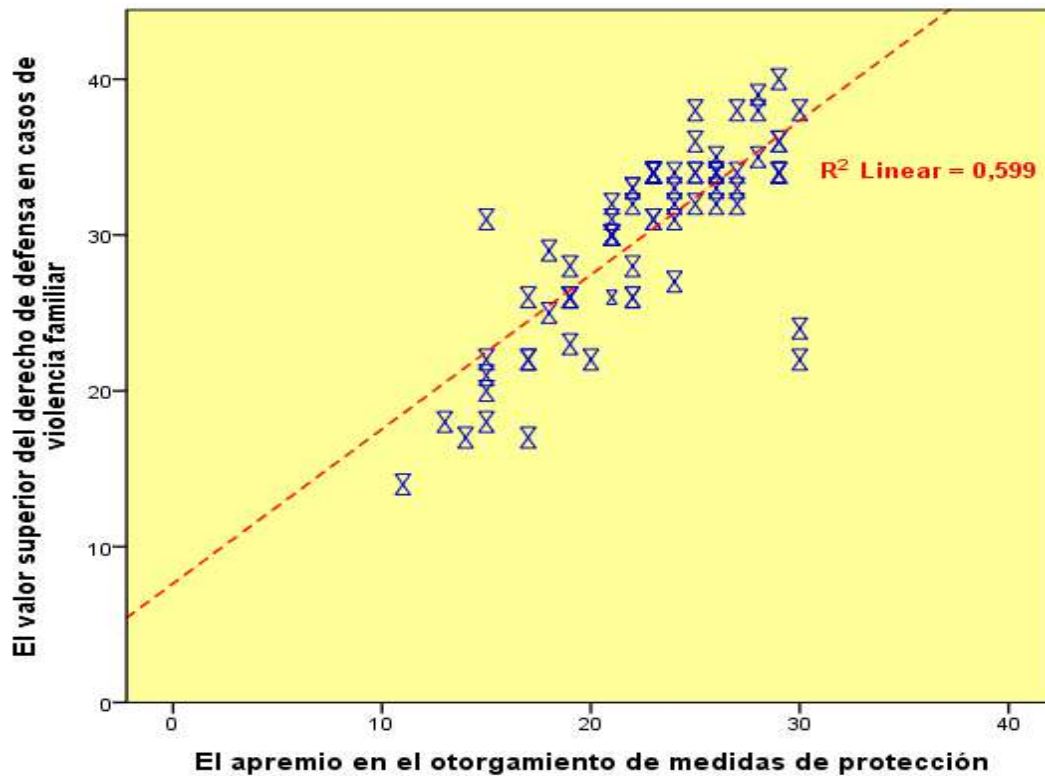


Figura 21: *El apremio en el otorgamiento de medidas de protección y El valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar*

4.3.2 Hipótesis especial 1

Ha: El otorgamiento apresurado y sin mayores pruebas de medidas de protección a favor de la supuesta víctima de violencia familiar constituye una desigualdad de armas entre el denunciado y el denunciante.

H₀: El otorgamiento apresurado y sin mayores pruebas de medidas de protección a favor de la supuesta víctima de violencia familiar no constituye una desigualdad de armas entre el denunciado y el denunciante.

Tabla 27:

El valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar y Desigualdad de armas

		Correlaciones	
		El valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar	Desigualdad de armas
Rho de Spearman	El valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,845**
		N	80
	Desigualdad de armas	Coeficiente de correlación	,845**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	80

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 27 exhibe la Rho de Spearman = ,845, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 lo que evidentemente permite la validación de la hipótesis alternativa y contrariamente rechaza la nula. En tal sentido permite concluir que existe un vínculo significativo entre El valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar y Desigualdad de armas. la correlación es de una excelente confiabilidad.

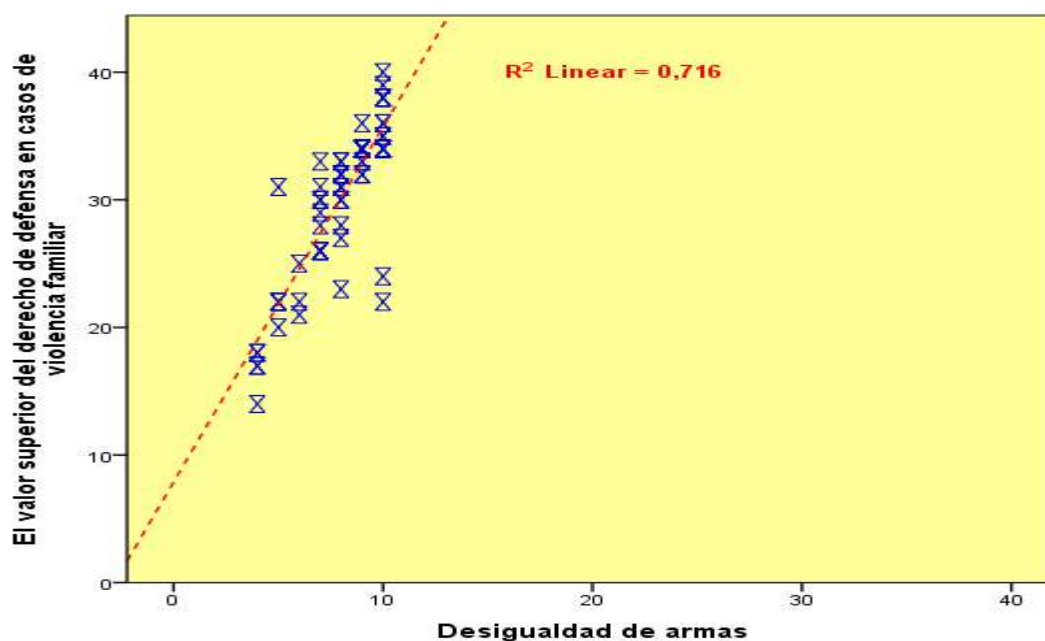


Figura 22: *El valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar y Desigualdad de armas*

4.3.3 Hipótesis especial 2

Ha: La indefensión del denunciado por parte del Estado, afecta al denunciado que no cuenta con recursos pecuniarios para afrontar un proceso por violencia familiar.

H₀: La indefensión del denunciado por parte del Estado, no afecta al denunciado que no cuenta con recursos pecuniarios para afrontar un proceso por violencia familiar.

Tabla 28:

Indefensión del denunciado y El apremio en el otorgamiento de medidas de protección

Correlaciones			Indefensión del denunciado	El apremio en el otorgamiento de medidas de protección
Rho de Spearman	Indefensión del denunciado	Coeficiente de correlación	1,000	,707**
		Sig. (bilateral)		,000
	El apremio en el otorgamiento de medidas de protección	N	80	80
		Coeficiente de correlación	,707**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	80	80

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 28 exhibe la Rho de Spearman = ,707, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 lo que evidentemente permite la validación de la hipótesis alternativa y contrariamente rechaza la nula. En tal sentido permite concluir que existe un vínculo significativo entre Indefensión del denunciado y El apremio en el otorgamiento de medidas de protección, entonces, la correlación es de una excelente confiabilidad.

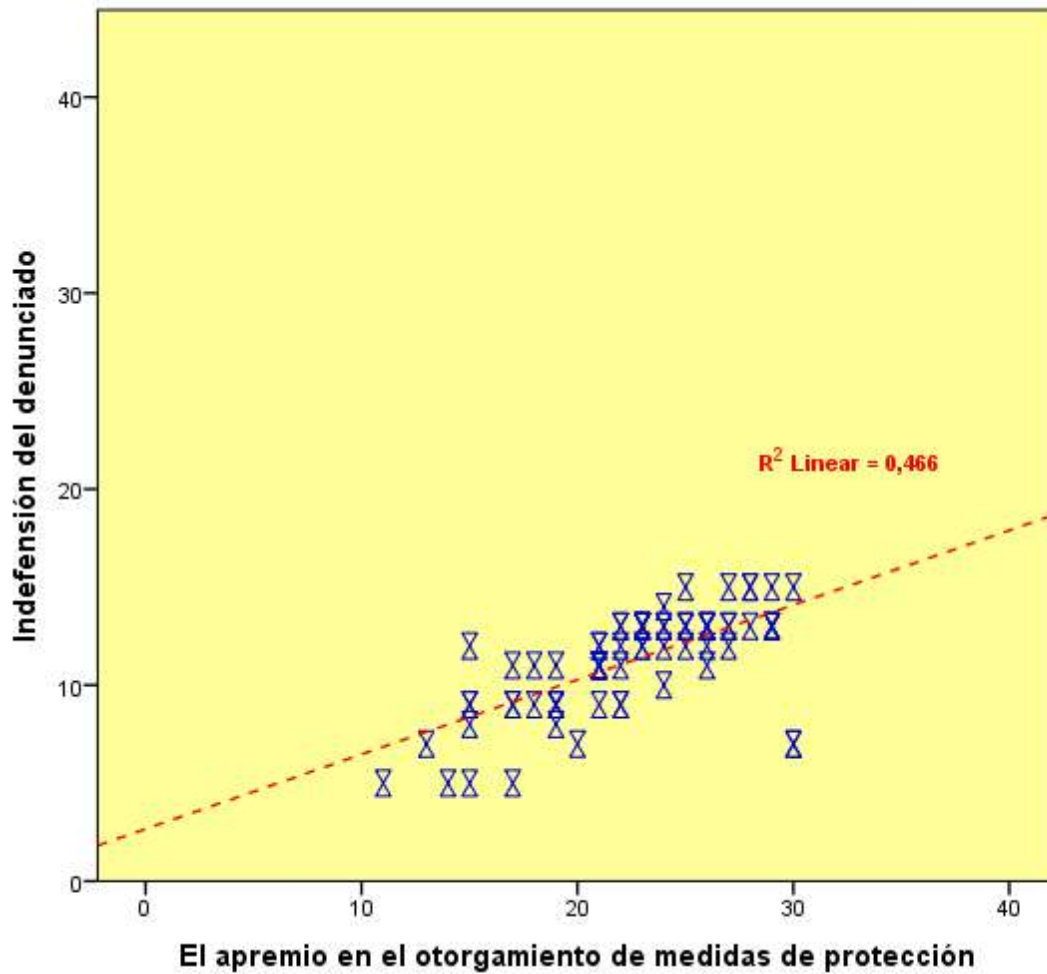


Figura 23: *Indefensión del denunciado y El apremio en el otorgamiento de medidas de protección*

4.3.4 Hipótesis especial 3

H_a: El apremio del otorgamiento de medidas de protección es viable; siempre que se cuente con las pruebas adecuadas y se permita al denunciado defenderse en el proceso, ante de emitirse una resolución que le impone una serie de sanciones bajo apercibimientos excesivos.

H₀: El apremio del otorgamiento de medidas de protección es viable; siempre que se cuente con las pruebas adecuadas y no se permita al denunciado defenderse en el proceso, ante de emitirse una resolución que le impone una serie de sanciones bajo apercibimientos excesivos.

Tabla 29:

El apremio en el otorgamiento de medidas de protección y Transgresión del debido proceso

		Correlaciones	
		El apremio en el otorgamiento de medidas de protección	Transgresión del debido proceso
Rho de Spearman	El apremio en el otorgamiento de medidas de protección	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,000
		N	80
	Transgresión del debido proceso	Coeficiente de correlación	,752**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	80

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 29 exhibe la Rho de Spearman = ,748, con un sig.(bilateral)= ,000 < 0,01 lo que evidentemente permite la validación de la hipótesis alternativa y contrariamente rechaza la nula. En tal sentido permite concluir que existe un vínculo significativo entre el apremio en el otorgamiento de medidas de protección y Transgresión del debido proceso, entonces, la correlación es de una excelente confiabilidad.

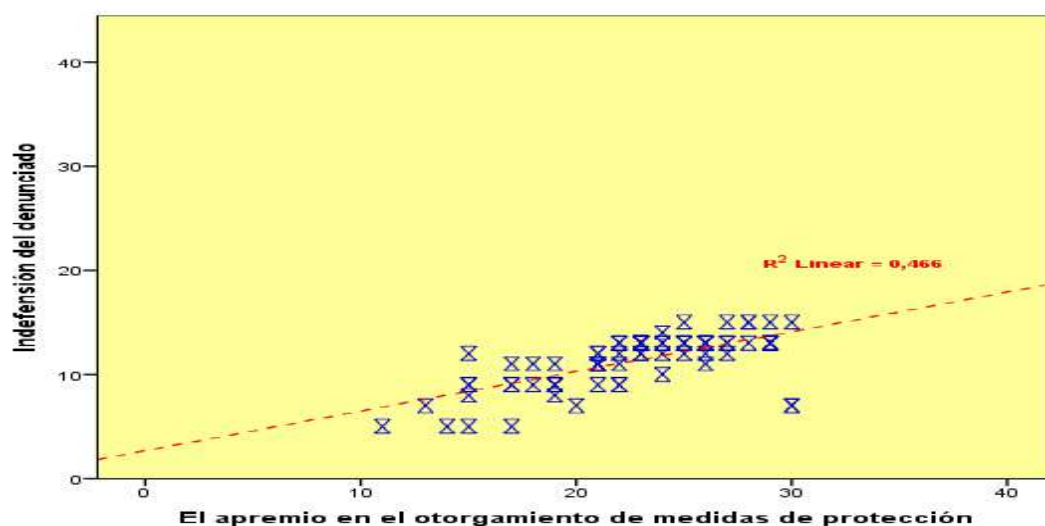


Figura 24: *El apremio en el otorgamiento de medidas de protección y Transgresión del debido proceso*

Capítulo V

Discusión

5.1 Discusión

Corresponde en esta parte relacionar las tesis (antecedentes) revisadas para determinar si aquellas tienen correlato con los resultados obtenidos, como un primer nacional se tiene la tesis de Calla y Rivera (2020) realizado en la ciudad de Arequipa, intitulado: Vulneración al derecho de defensa del denunciado en el proceso especial de violencia familiar, cuyos resultados son las siguientes conclusiones: a) el derecho a la defensa es de suma importancia y por dicha razón debería de ser tomado en cuenta tanto en los procesos civiles, penales y los procesos especiales de violencia contra la mujer; porque en este último tipo de proceso las personas ni siquiera saben de las denuncias en sus contras, y como ellos no saben de los hechos que se les imputa, el Poder Judicial lo único al que se ha convertido es en el mero emisor de medidas de protección; asimismo, cuando las personas se enteran de las denuncias en sus contras, el tiempo para que puedan dar sus descargos es demasiado corto, por lo que en ambos supuestos se puede evidenciar que se está transgrediendo el derecho de defensa; también se debe de resaltar que el Juez de Familia o Especializado emite resoluciones judiciales sin oír al denunciado, con lo cual hay una clara vulneración del derecho de defensa; b) con respecto a la presunción de inocencia debemos de señalar que las personas, denunciados, son tratados como agresores por la ley especial sin aun tener objetivamente su responsabilidad; por dicha razón, creemos pertinente que haya una modificación de la normatividad para que se deje de vulnerar el derecho de presunción de inocencia.

Respecto a dichos resultados, se aprecia los nuestros que frente a la interrogante ¿Cree usted que ¿La presunción de inocencia del valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar es vulnerada al existir una indefensión del denunciado? se tiene lo siguiente, los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 07 del cuestionario se tiene que un 61% respondieron que de manera extrema; un 18% de mucha manera; un 15% de regular manera; un 6% de ninguna manera, esto permite tener claro que la presunción de inocencia es un principio y valor superior y por ende merece su mayor respeto en todo momento y en todas las instancias, siendo indispensable y necesario que el derecho del denunciado por violencia familiar se respete en todo momento.

Una segunda tesis que se ha tomado en cuenta es de Rosales (2018), realizada en Huaraz – Perú, intitulada “El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y defensa del denunciado en aplicación de la Ley número 30364”, la misma que concluyó de la siguiente manera: b) al hacer unos análisis a las posturas doctrinarias, las jurisprudencias y las garantías procesales que fueron desarrolladas en esta investigación, es considerado que los procesos especiales están regulados por la Ley N° 30364, pues ello trae consigo unas series de vulneraciones constitucionales a los denunciados, tales que se han venido vulnerando los derechos de las defensas, los derechos de contradicción, los debidos procesos y los derechos a plazos razonables.

En el mismo orden de resultados se tiene en los resultados obtenidos, así según la tabla 13, y la pregunta: En su experiencia ¿El debido proceso del valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar se ve agredido por la indefensión del acusado? La respuesta obtenida señala lo siguiente: De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 09, sus respuestas para un 60% de gran manera; un 11% de pocas maneras; un 10% de regular manera; un 10% de extrema manera; un 9% de ninguna manera, así estos

resultados están en muy buena relación con los obtenidos en las otras investigaciones, especialmente la aludida en este extremo.

Capítulo VI

Conclusiones y recomendaciones

6.1. Conclusiones

Primero: De la evaluación, análisis de los resultados obtenidos se aprecia que existe una relación significativa entre el apremio para el otorgamiento de medidas de protección y El valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar, en Huacho en el año 2021, esto implica que, no se puede negar que en muchos casos hay una necesidad y urgencia para el otorgamiento de las medidas de protección a favor de la víctima de violencia familiar, lo que lleva a concluir que la correlación tiene una magnitud considerada muy buena.

Segundo: De la evaluación, análisis de los resultados obtenidos se aprecia que existe relación significativa entre el valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar y Desigualdad de armas, el derecho de defensa en todo momento debe protegerse, pero si hay indefensión del denunciado, porque nos encontramos frente a un escenario de desigualdad de armas, por cuanto no se está protegiendo a la parte denunciada en la misma dimensión que la aceptación del otorgamiento de medidas de protección, por lo tanto, lleva a concluir que la correlación tiene una magnitud considerada muy buena.

Tercero: De la evaluación, análisis de los resultados obtenidos se aprecia que existe relación significativa entre indefensión del denunciado y el apremio en el otorgamiento de medidas de protección, es una correlación inversa, por cuanto, las medidas de protección se expiden con la velocidad de un astro sideral, mientras que la protección de los derechos del denunciado, no son protegidos en la misma dimensión del tiempo, lo que lleva a concluir que la correlación tiene una magnitud considerada muy buena.

Cuarto: De la evaluación, análisis de los resultados obtenidos se aprecia que existe una relación entre el apremio en el otorgamiento de medidas de protección, por cuanto el apresuramiento de la concesión de medidas de protección, sin que se haya actuado medios de prueba, podría transgredir el principio del debido proceso, lo que lleva a concluir que la correlación tiene una magnitud considerada muy buena.

Quinto: La Ley 30364, no se ha diseñado con el fin de proteger únicamente a la supuesta víctima; sino a todos los actores, incluido el presunto agresor, a quien se debe proteger y respetar sus derechos como a todo procesado por violencia familiar.

6.1. Recomendaciones

- Se recomienda a la sociedad en su conjunto realizar actividades que beneficien a todos los integrantes de los pueblos y que contribuyan con el mejoramiento de las normas como la Ley 30364.
- Se recomienda respetar la heterogeneidad de nuestro país y que el Estado desarrolle

políticas públicas contextualizados en eliminación de violencia familiar, garantizando el respeto a todos los ciudadanos.

- Se recomienda al Poder Legislativo, lejos de reaccionar solo por el punitivismo penal cuando se trata de casos mediáticos, debe articular normas que efectivamente ayuden a los casos de violencia familiar y disminuir este flagelo social que cada día afecta más a nuestra sociedad.
- Se recomienda a todos los analistas del tema de violencia familiar deben buscar salidas legales, pero en armonía con la realidad objetiva de la cual nunca deben estar divorciadas ningún análisis sesudo.

Capítulo VII

Referencias

7.1 Referencias documentales

Ley N° 30364 -*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*-.

Decreto Legislativo N° 1470

STC EXP N° 03238-2014-PHT/TC

STS EXP N° 3741-2004-AA/TC

7.2 Referencias bibliográficas

Cabanellas, G. (2015). *Diccionario jurídico elemental*. Décima octava edición. Buenos Aires: Heliasta S. R. L

Cubas, V. (2016). *El nuevo proceso penal peruano*. Teoría y práctica de su implementación. Segunda edición. Lima: Palestra editores S. A. C.

Espinoza, B. G. (2022). *Código Procesal Penal Didáctico. Explicado en diagramas*. Primera edición, Lima: GRILEY

Espinoza, N. (2022). *El delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Basado en un enfoque crítico del tipo penal y de género*. Primera edición, Lima: GRIJLEY.

Jauchen, E. M. (2015). *Proceso penal. Sistema Acusatorio Adversarial*. Primera edición. Santa Fe: RUBINZAL – CULZONI, Editores.

Neyra, J. A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Lima: IDEMSA, Editorial Moreno S.A

Ramos, M. y Ramos, M. (2018), “*Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar: Proceso Especial para el Otorgamiento de Medidas de Protección en la Ley 30364*” Lima: Lex &Iuris S.A.C,

San Martín, C. E. (2015). *Derecho Procesal Penal, Lecciones*. Lima: Instituto peruano de criminología y ciencias penales – Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Sánchez, P. (2022). *Código procesal penal comentado*. Primera edición, Lima: editorial IUSTITIA

7.3 Referencias hemerográficas

Alvarado, A. M. (2021). *Las fichas de valoración de riesgo y su incidencia en el otorgamiento de las medidas de protección Huánuco, 2020*. (Tesis de titulación). Universidad de Huánuco.

Arias, J. K. (2016). *El derecho a la defensa del procesado cuando se han dispuesto medidas de protección en juicios de violencia intrafamiliar*. (Tesis de titulación) Universidad

Regional Autónoma de los Andes.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4348/1/PIUIAB002-2016.pdf>

Astuhumán, L. F. y Melgar, E. P. (2019). *Derecho de defensa del denunciado y las medidas de protección en la ley N/ 30364 del Juzgado Mixto de Chupaca año 2016*. (Tesis de titulación). Universidad Peruana los Andes.

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/877/DERECHO%20DE%20DEFENSA%20DEL%20DENUNCIADO%20Y%20MEDIDAS%20DE%20PROTECCION%20EN%20LA%20LEY%20No%2030364%20DEL%20JUZGADO%20MIXTO%20DE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bayas, H. F. (2015). *Violencia intrafamiliar y los derechos de la mujer del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia río negro del cantón baños de agua santa*. (Tesis de titulación). Universidad Técnica de Ambato.

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/13697/1/FJCS-DE-871.pdf>

Castillo, K. A. (2020). *La Regulación Del Artículo 35° Inciso 1 Del Reglamento De La Ley N°. 30364 – Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar, Y Su Incidencia En El Derecho De Defensa*. (Tesis de titulación). Universidad Privada del Norte. [TRABAJO PARCIAL.pdf](#)

Chapalbay, E. G. (2017). *La violencia psicológica leve en violencia intrafamiliar y su contextualización como delito*. (Tesis de titulación). Universidad Técnica de Ambato.

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25322/1/FJCS-DE-1011.pdf>

Chuco, O. L. (2020). *Efectividad del otorgamiento de protección inmediata en víctimas de violencia familiar dictadas por el juzgado mixto de la zona judicial Daniel Alcides Carrión – Pasco 2018*. (Tesis de titulación). Universidad de Huánuco.

- Cruzado, K. M. T. y Jiménez, I. J. (2021). *Violencia contra la mujer y medidas de protección en el Distrito de Comas, 2018*. (Tesis de titulación). Universidad Privada del Norte.
- Iborra, I. (2008). *Maltrato de personas mayores en la familia en España*. Valencia: Fundación de la Comunitat Valenciana para el Estudio de la Violencia, Centro Reina Sofía.
- Jurado, R. F. (2017). *Vulneración del derecho de defensa del demandado por falta de notificación en casos de violencia familiar*. (Tesis de titulación). Universidad Andina de Cusco.
- Pizarro, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. (Tesis de licenciatura). Universidad de Piura.
- Rafael, T. (2017). *Ineficacia De Las Medidas de Protección En La Nueva Ley De Violencia Familiar – Ley N° 30364*. (Tesis de maestría). Universidad de Cajamarca.
- Rivadeneira, A. y Rojas, R. (2019). *Derecho de Defensa del supuesto agresor y su relación con las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba – 2017*. (Tesis de titulación). Universidad César Vallejo.
- Rosales, Y. B. (2018). *El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y de defensa del denunciado en aplicación de la ley Número 30364*. (Tesis de titulación). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2505/T033_71978713_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ventura, B. (2016). *El Proceso Por Violencia Familiar, Como Garantía De Los Derechos De Las Víctimas De Violencia De Género En El Segundo Juzgado De Familia De Huánuco, 2014*. (Tesis Titulo). Universidad de Huánuco.

7.4 Referencias electrónicas

Kárpa, A. y Martínez, N. (s.f). *Estudio sobre la violencia intrafamiliar y extrafamiliar en persona mayores dependientes*. En: [Intrafamiliar y extrafamiliar.pdf](#)

Anexo 1: Instrumento para la toma de datos

- Encuesta Aplicada

UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: APREMIO EN EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL VALOR SUPERIOR DEL DERECHO DE DEFENSA EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR (HUACHO, 2021)

I. INSTRUCCIONES:

Estimado señor (ita), para culminar la investigación recurrimos a quienes de alguna manera se encuentran vinculados al quehacer de los derechos de las víctimas de violencia familiar y la protección de los procesados y denunciados por violencia familiar; pedimos que su colaboración respondiendo con responsabilidad y honestidad, deberán responder todas las preguntas del presente cuestionario.

Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.

II. REACTIVOS

Estimado encuestado, para contestar el cuestionario que tiene a la vista debe considerar lo siguiente:

En el presente estudio se propone la aplicación del instituto procesal de las convenciones probatorias durante la etapa de juicio oral para lograr el simplificado juzgamiento de los delitos sexuales; y debido a que durante el desarrollo investigativo del proyecto surgieron algunas interrogantes, consideramos pertinente su apreciación, manifestando nuestro agradecimiento.

Colabore, marcando con una (X), según su criterio:

VARIABLE INDEPENDIENTE: APREMIO EN EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Desigualdad de armas

1. Considera usted que, ¿Existe desigualdad de armas en el apremio de otorgamiento de medidas de protección, debido a que se omite una defensa de oficio al acusado, en los casos de violencia familiar?
 - a) De ninguna manera
 - b) De poca manera
 - c) De regular manera
 - d) De mucha manera
 - e) De extrema manera

2. De acuerdo a su experiencia, ¿En los casos de violencia familiar existe desigualdad de armas en el apremio de otorgamiento de medidas de protección, debido a que se evidencia la falta de apoyo legal y psicológico al acusado?
 - a) De ninguna manera
 - b) De poca manera
 - c) De regular manera
 - d) De mucha manera
 - e) De extrema manera

Justificación de la medida

3. Cree usted que ¿En el apremio de otorgamiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar, la justificación de la medida se basa en la duda razonable?
 - a) De ninguna manera
 - b) De poca manera
 - c) De regular manera
 - d) De mucha manera
 - e) De extrema manera

4. Considera que ¿Existen elementos probatorios suficientes en el apremio de otorgamiento de medidas de protección que justifique la medida, en los casos de violencia familiar?
 - a) De ninguna manera
 - b) De poca manera
 - c) De regular manera
 - d) De mucha manera
 - e) De extrema manera

Impacto de las medidas de protección

5. De acuerdo a su experiencia ¿El apremio en el otorgamiento de medidas de protección genera un impacto a la limitación de la libertad del acusado, en los casos de violencia familiar?
 - a) De ninguna manera

- b) De poca manera
 - c) De regular manera
 - d) De mucha manera
 - e) De extrema manera
6. Considera que ¿La limitación de circulación del acusado es un impacto que se da debido al apremio en el otorgamiento de las medidas de protección en los casos de violencia familiar?
- a) De ninguna manera
 - b) De poca manera
 - c) De regular manera
 - d) De mucha manera
 - e) De extrema manera

VARIABLE DEPENDIENTE: El valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar

Indefensión del denunciado

7. Cree usted que ¿La presunción de inocencia del valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar es vulnerada al existir una indefensión del denunciado?
- a) De ninguna manera
 - b) De poca manera
 - c) De regular manera
 - d) De mucha manera
 - e) De extrema manera
8. Considera que ¿La libertad motora del valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar se limita cuando se da una indefensión del denunciado?
- a) De ninguna manera
 - b) De poca manera
 - c) De regular manera
 - d) De mucha manera
 - e) De extrema manera
9. En su experiencia ¿El debido proceso del valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar se ve agredido por la indefensión del acusado?
- a) De ninguna manera
 - b) De poca manera
 - c) De regular manera
 - d) De mucha manera
 - e) De extrema manera

Vulneración de las garantías del proceso

10. Cree usted que ¿Se da una desigualdad jurídica del valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar cuando se vulnera las garantías del proceso?
- a) De ninguna manera
 - b) De poca manera
 - c) De regular manera

- d) De mucha manera
 - e) De extrema manera
11. Considera que ¿Los sesgos sociales conlleva a la vulneración de las garantías del proceso del valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar?
- a) De ninguna manera
 - b) De poca manera
 - c) De regular manera
 - d) De mucha manera
 - e) De extrema manera
12. Cree usted que ¿Las medidas desmotivadas e injustificadas vulneran las garantías del proceso del valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar?
- a) De ninguna manera
 - b) De poca manera
 - c) De regular manera
 - d) De mucha manera
 - e) De extrema manera

Transgresión del debido proceso

13. Diga usted si ¿Teniendo en cuenta el valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar, hay una transgresión del debido proceso al eliminar la defensa del acusado?
- a) De ninguna manera
 - b) De poca manera
 - c) De regular manera
 - d) De mucha manera
 - e) De extrema manera
14. De acuerdo a su criterio ¿Teniendo en cuenta el valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar, considera que existe una transgresión del debido proceso cuando no se efectúa una notificación oportuna?
- a) De ninguna manera
 - b) De poca manera
 - c) De regular manera
 - d) De mucha manera
 - e) De extrema manera

ANEXO 02

MATRIZ DE DATOS

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	
33	4	3	5	2	3	4	3	4	4	4	5	3	4	3	7	7	7	11	12	7	21	30	
34	2	5	3	2	5	2	5	2	2	2	3	5	2	5	7	5	7	9	10	7	19	26	
35	1	3	4	5	3	1	3	1	1	1	4	3	1	3	4	3	4	5	8	4	17	17	
36	4	5	3	2	5	4	5	4	4	4	3	5	4	5	9	5	9	13	12	9	23	34	
37	4	4	3	2	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	8	5	8	12	11	8	21	31	
38	4	5	3	4	5	4	5	4	4	4	3	5	4	5	9	7	9	13	12	9	25	34	
39	5	4	1	5	4	5	4	5	5	5	1	4	5	4	9	6	9	14	10	9	24	33	
40	2	5	3	2	5	2	5	2	2	2	3	5	2	5	7	5	7	9	10	7	19	26	
41	4	3	1	2	3	4	3	4	4	4	1	3	4	3	7	3	7	11	8	7	17	26	
42	4	5	1	5	5	4	5	4	4	4	1	5	4	5	9	6	9	13	10	9	24	32	
43	5	5	4	5	5	4	5	4	4	4	4	5	4	5	10	9	9	13	13	9	28	35	
44	3	5	3	2	5	3	5	3	3	3	3	5	3	5	8	5	8	11	11	8	21	30	
45	2	5	3	5	5	2	5	2	2	2	3	5	2	5	7	6	7	9	10	7	22	26	
46	4	1	3	4	1	4	1	4	4	4	3	1	4	1	5	7	5	9	8	5	17	22	
47	5	4	5	5	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	9	10	8	12	13	8	27	33	
48	4	5	3	5	5	4	5	4	4	4	3	5	4	5	9	8	9	13	12	9	26	34	
49	1	3	1	2	3	1	3	1	1	1	1	3	1	3	4	3	4	5	5	4	11	14	
50	5	5	4	4	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	10	8	10	15	14	10	28	39	
51	4	3	5	2	3	4	3	4	4	4	5	3	4	3	7	7	7	11	12	7	21	30	
52	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	3	5	4	5	10	10	9	13	12	9	29	34	
53	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	3	5	4	5	10	10	9	13	12	9	29	34	
54	2	5	3	2	5	2	5	2	2	2	3	5	2	5	7	5	7	9	10	7	19	26	
55	1	3	4	2	3	1	3	1	1	1	4	3	1	3	4	6	4	5	8	4	14	17	
56	4	5	3	5	5	4	5	4	4	4	3	5	4	5	9	8	9	13	12	9	26	34	
57	1	4	3	2	4	1	4	4	4	4	3	4	4	4	5	5	5	12	11	8	15	31	
58	4	5	5	2	5	4	5	4	4	4	5	5	4	5	9	7	9	13	14	9	25	36	
59	4	4	3	5	4	4	4	3	3	3	3	4	3	4	8	8	8	10	10	7	24	27	
60	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	10	10	10	15	13	10	30	38	
61	4	3	2	2	3	4	3	4	4	4	4	3	4	3	7	4	7	11	11	7	18	29	
62	4	5	3	2	5	4	5	4	4	4	3	5	4	5	9	5	9	13	12	9	23	34	
63	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	3	5	4	5	10	10	9	13	12	9	29	34	
64	3	1	3	2	1	3	1	3	3	3	3	1	3	1	4	5	4	7	7	4	13	18	
65	4	4	3	2	4	2	4	2	2	2	3	4	2	4	8	5	6	8	9	6	19	23	
66	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	5	5	4	5	10	10	9	13	14	9	29	36	
67	4	3	5	2	3	4	3	4	4	4	5	3	4	3	7	7	7	11	12	7	21	30	
68	5	5	3	5	5	4	5	4	4	4	3	5	4	5	10	6	9	13	12	9	27	34	
69	5	5	5	5	5	5	5	1	1	1	3	5	1	5	10	10	10	7	9	6	30	22	
70	5	5	3	2	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	10	5	10	15	13	10	25	38	
71	4	4	3	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	8	5	8	12	12	8	21	32	
72	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	3	5	4	5	10	10	9	13	12	9	29	34	
73	4	3	3	2	3	4	3	4	4	4	3	3	4	3	7	5	7	11	10	7	19	28	
74	5	5	5	2	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	10	7	10	15	13	10	27	38	
75	3	5	5	5	5	3	5	3	3	3	5	5	3	5	8	10	8	11	13	8	26	32	
76	4	1	3	2	1	4	1	4	4	4	3	1	4	1	5	5	5	9	8	5	15	22	
77	4	4	3	5	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	8	8	8	12	11	8	24	31	
78	5	5	5	2	5	4	5	4	4	4	4	5	4	5	10	7	9	13	13	9	26	35	
79	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	10	9	10	15	15	10	29	40	
80	5	5	5	5	5	5	5	1	1	1	5	5	5	1	5	10	10	10	7	11	6	30	24

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	P1	Numérico	8	0	Considera usted que, ¿Existe desigualdad de armas en el apremio d...	{1, De ning...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Ordinal	↳ Entrada
2	P2	Numérico	8	0	De acuerdo a su experiencia, ¿En los casos de violencia familiar exi...	{1, De ning...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Ordinal	↳ Entrada
3	P3	Numérico	8	0	Cree usted que ¿En el apremio de otorgamiento de medidas de prot...	{1, De ning...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Ordinal	↳ Entrada
4	P4	Numérico	8	0	Considera que ¿Existen elementos probatorios suficientes en el apr...	{1, De ning...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Ordinal	↳ Entrada
5	P5	Numérico	8	0	De acuerdo a su experiencia ¿El apremio en el otorgamiento de me...	{1, De ning...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Ordinal	↳ Entrada
6	P6	Numérico	8	0	Considera que ¿La limitación de circulación del acusado es un impa...	{1, De ning...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Ordinal	↳ Entrada
7	P7	Numérico	8	0	Cree usted que ¿La presunción de inocencia del valor superior del d...	{1, De ning...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Ordinal	↳ Entrada
8	P8	Numérico	8	0	Considera que ¿La libertad motora del valor superior del derecho de ...	{1, De ning...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Ordinal	↳ Entrada
9	P9	Numérico	8	0	En su experiencia ¿El debido proceso del valor superior del derecho ...	{1, De ning...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Ordinal	↳ Entrada
10	P10	Numérico	8	0	Cree usted que ¿Se da una desigualdad jurídica del valor superior de...	{1, De ning...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Ordinal	↳ Entrada
11	P11	Numérico	8	0	Considera que ¿Los sesgos sociales conlleva a la vulneración de las...	{1, De ning...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Ordinal	↳ Entrada
12	P12	Numérico	8	0	Cree usted que ¿Las medidas desmotivadas e injustificadas vulnera...	{1, De ning...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Ordinal	↳ Entrada
13	P13	Numérico	8	0	Diga usted si ¿Teniendo en cuenta el valor superior del derecho de d...	{1, De ning...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Ordinal	↳ Entrada
14	P14	Numérico	8	0	De acuerdo a su criterio ¿Teniendo en cuenta el valor superior del de...	{1, De ning...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Ordinal	↳ Entrada
15	D1	Numérico	8	0	Desigualdad de armas	{1, De ning...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Escala	↳ Entrada
16	D2	Numérico	8	0	Justificación de la medida	{1, De ning...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Escala	↳ Entrada
17	D3	Numérico	8	0	Impacto de las medidas de protección	{1, De ning...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Escala	↳ Entrada
18	D4	Numérico	8	0	Indefensión del denunciado	{1, De ning...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Escala	↳ Entrada
19	D5	Numérico	8	0	Vulneración de las garantías del proceso	{1, De ning...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Escala	↳ Entrada
20	D6	Numérico	8	0	Transgresión del debido proceso	{1, De ning...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Escala	↳ Entrada
21	V1	Numérico	8	0	El apremio en el otorgamiento de medidas de protección	{1, De ning...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Escala	↳ Entrada
22	V2	Numérico	8	0	El valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar	{1, De ning...	Ninguna	2	≡ Derecha	▬ Escala	↳ Entrada